



**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ**

**Carrera 9 No. 11-45 Piso 2 Torre Central Edificio el Virrey**

**APELACION AUTO**

**OK**  
**8 AGO 2014**

**CLASE: Ejecutivo con Título Hipotecario**  
**SUBCLASE: Sin Subclase de Proceso**

**DEMANDANTE: DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS**  
**C.C. No.: 79515553**

**DEMANDADO: MERCEDES ACOSTA GONZALEZ**

**CUADERNO: 2**

**NUMERO DE RADICACION:**  
**110014003044200901214 01**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 7 No. 14 - 36 - PISO 15  
EDIFICIO NEMQUETABA  
TELÉFONO: 2 84 25 06  
BOGOTÁ D.C.



Bogotá D. C., 29 de Abril de 2.014

OFICIO No. A.M. 891

SEÑORES  
OFICINA JUDICIAL  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO (REPARTO)  
BOGOTÁ D. C.

18854 30-APR-14 10:20

REFERENCIA: PROCESO DE EJECUTIVO HIPOTECARIO  
NO. 110014003044200901214

18895 30-APR-14 10:22

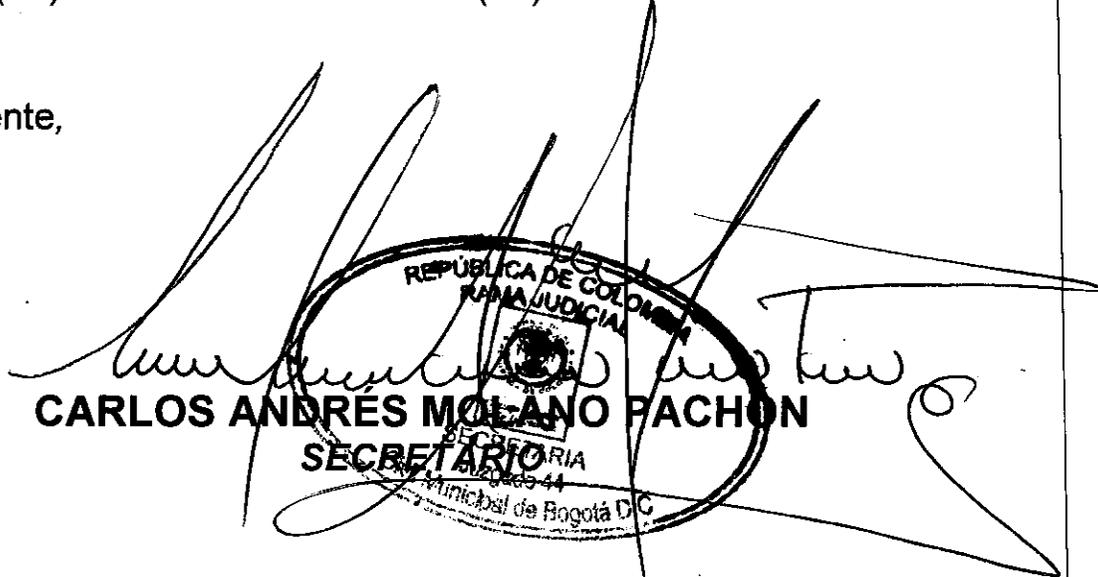
DEMANDANTE: DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS  
C.C.79.515.553

DEMANDADO: MERCEDES ACOSTA GONZALES  
C.C. 51.668.050

Para efectos y fines legales me permito **REMITIR COPIAS AUTÉNTICAS** a fin de que se surta el recurso **APELACIÓN** concedido en el efecto **DEVOLUTIVO** en diligencia de secuestro de inmueble de fecha diecinueve (19) de agosto proferida por el **JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**.

Va en un (01) Cuaderno de veintisiete (27) folios útiles.

Cordialmente,

  
CARLOS ANDRÉS MOLANO PACHÓN

SECRETARÍA

Juzgado 44  
Municipal de Bogotá D.C.



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha: 06/May/2014

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

புள்ளி

**GRUPO**

**APELACION AUTO**

84088

SECUENCIA: 15091

FECHA DE REPARTO: 06/05/2014 12:17:53p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 16 CIVIL CIRCUITO**

**IDENTIFICACION:**

**NOMBRES:**

**APELLIDOS:**

**PARTE:**

79515553	DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS	LUIS VARGAS	01
OFAM891	2009-01214 JUZ 44 C MPAL BTA		01
6763764	JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ	OCHOA JIMENEZ	03

**OBSERVACIONES:** 1 CUADERNO 27 FOLIOS

KY30KE11009

FUNCIONARIO DE REPARTO

*Monica Maria Martinez Dominguez*  
**MONICA MARIA MARTINEZ DOMIN GUEZ**  
 martind

REPARTO009  
 09047009

v. 2.0

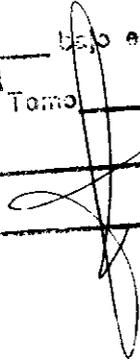
௧௩

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ S. E.

Radicado hoy \_\_\_\_\_ bajo el No.

2009-4214 folio \_\_\_\_\_ del Tomo \_\_\_\_\_

Q. S. S. \_\_\_\_\_



JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO

Recibido en la fecha, con copia para el archivo,  
y para el traslado, al Despacho hoy \_\_\_\_\_

PD 7 MAY 2014

Secretario

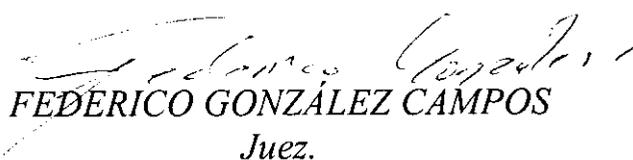


JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D.C.,                      = 9 MAYO 2014

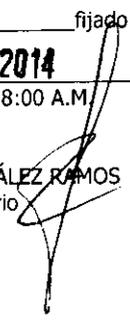
Proceso No. 110014003044200901214.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda y atendiendo lo previsto en el inciso final del artículo 356 del C. de P.C., por secretaria oficiase al Juez a quo, para que a costa de la parte recurrente remita copias autentica de la totalidad de la diligencia adelantada dentro del despacho comisorio No. 0077 del 23 de febrero de 2010 y del auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

  
FEDERICO GONZÁLEZ CAMPOS  
Juez.

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C. Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>33</u> fijado hoy <u>13 MAY 2014</u> a la hora de las 8:00 A.M. SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS Secretario
---





*Rama Judicial del Poder Público*  
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
*Carrera 9 No.11-45 piso 2, torre central Edificio El Virrey*

*Bogotá D.C. VEINTE (20) de MAYO de DOS MIL CATORCE (2014)*  
**OFICIO No. 1483**

*Señor (a):*  
**JUEZ CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
*Carrera 7 No. 14-36 Piso 15 Edificio Nemqueteba*  
**CIUDAD**

*REF. Ejecutivo con Título Hipotecario N° 110014003044200901214 de*  
**DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS contra MERCEDES ACOSTA**  
**GONZALEZ.**

*Con la presente me permito comunicarle que mediante auto de fecha*  
**NUEVE (9) de MAYO de DOS MIL CATORCE (2014), dictado dentro**  
*del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle para que acosta de la*  
*parte recurrente, se sirva remitir copias autenticas de la totalidad de la*  
*diligencia adelantada dentro del despacho comisorio No. 0077 del 23 de*  
*Febrero de 2010 y del auto de mandamiento de pago.*

*Sírvase proceder de conformidad, atendiendo lo previsto en el inciso*  
*final del artículo 356 del C. de P. Civil.*

*Atentamente,*

  
**SEBASTIAN GONZALEZ RAMOS**  
*Secretario*

5A  
5

EXPEDIENTE CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., octubre ocho (8) de dos mil nueve (2009).

Ref: Proceso No. 09-1214

1. Se declara la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos para su ejecución de los artículos 75, 76, 488 y ss. del C. de P. C., el Juzgado Primero de lo Civil de Bogotá por la vía ejecutiva HIPOTECARIA de MENOR cuantía, a favor de **DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS** contra **MARCELA ROSA GONZALEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$9'000.000,00 M/cte., por concepto de capital ejecutable en la letra de cambio arrimada como base de la ejecución, pagados los intereses moratorios a la tasa fluctuante que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 28 de enero de 2007 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.2. Por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 28 de enero de 2006 al 23 de enero de 2007.

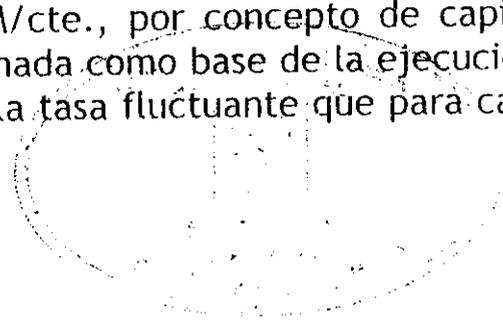
2.1. Por la suma de \$8'000.000,00 M/cte., por concepto de capital ejecutable en la letra de cambio arrimada como base de la ejecución, pagados los intereses moratorios a la tasa fluctuante que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 23 de febrero de 2007 y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2. Por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 23 de febrero de 2006 al 23 de enero de 2007.

3.1. Por la suma de \$3'000.000,00 M/cte., por concepto de capital ejecutable en la letra de cambio arrimada como base de la ejecución, pagados los intereses moratorios a la tasa fluctuante que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 23 de febrero de 2007 y hasta cuando se verifique su pago total.

3.2. Por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 23 de enero de 2006 al 23 de enero de 2007.

4. Por la suma de \$2'400.000,00 M/cte., por concepto de capital ejecutable en la letra de cambio arrimada como base de la ejecución, pagados los intereses moratorios a la tasa fluctuante que para cada



40 2  
6

periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 24 de enero de 2007 y hasta cuando se verifique su pago total.

4.1.- Por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 23 de febrero de 2006 al 23 de enero de 2007.

5.- Por la suma de \$600.000,00 M/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio arrimada como base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 24 de enero de 2007 y hasta cuando se verifique su pago total.

5.1.- Por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 23 de febrero de 2006 al 23 de enero de 2007.

6.- Por la suma de \$650.000,00 M/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio arrimada como base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 24 de enero de 2007 y hasta cuando se verifique su pago total.

6.1.- Por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 23 de febrero de 2006 al 23 de enero de 2007.

7.- Por la suma de \$360.000,00 M/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio arrimada como base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 24 de enero de 2007 y hasta cuando se verifique su pago total.

7.1.- Por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 23 de febrero de 2006 al 23 de enero de 2007.

8.- Por la suma de \$480.000,00 M/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio arrimada como base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 24 de enero de 2007 y hasta cuando se verifique su pago total.



41 3 X

8.1.- Por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 23 de febrero de 2006 al 23 de enero de 2007.

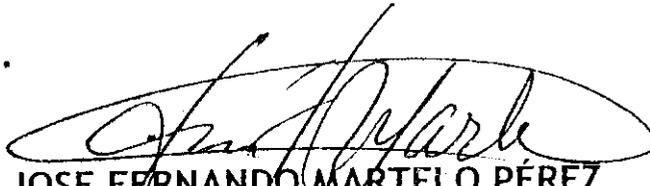
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 314 a 320 del C. de P. Civil., haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y/o para proponer excepciones, si así lo estiman. (art. 555 *ibidem*).

Decrétase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiése.

Reconócese personería al abogado JOSE BATUEL OCHOA JIMÉNEZ como apoderado de la actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

  
JOSE FERNANDO MARTELO PÉREZ  
-Juez-

Rago. /

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL	
BOGOTÁ D.C.	
BOGOTÁ, D.C., 13 OCT 2009	NOTIFICADO POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 121	DE ESTA MISMA
FECHA.	
SECRETARIA	Maria Consuelo Sosa Cortés
	SECRETARIA





Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
CARRERA 7 No. 14 - 07 PISO 15

4  
JA

**DESPACHO COMISORIO No.0077**

AL SEÑOR

INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.

HACE SABER:

Que en el proceso De Ejecución Ejecutivo con Título Hipotecario 2009-1214 de DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS contra MERCEDES ACOSTA GONZALEZ, se prolió auto de fecha DIECIOCHO (18) de ENERO de DOS MIL DIEZ (2010), mediante el cual se le comisiona para la práctica de la diligencia de SEQUESTRO del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 14539.

**INSERTOS**

La diligencia deberá efectuarse sobre el inmueble localizado en la CALLE 1ª C SUR No. 9-27, antes carrera 10 No. 4-44/16 sur apartamento 102 Bloque 4 Unidad Residencial Avenida Decima de esta ciudad,

Como secuestre fue nombrado (a) DIANA YOLANDA CUBILLOS MARTINEZ quien recibe notificaciones en AV. JIMENEZ No. 5 - 30 Teléfono: 228441

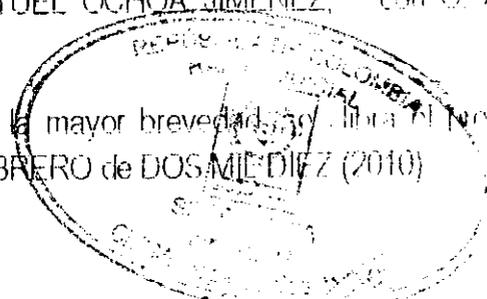
Para la especificación de los linderos y dirección del inmueble sobre el cual debe recaer la presente diligencia, se anexa copia del folio de matrícula inmobiliaria.

Se asigna como honorarios provisionales al secuestre designado la suma de \$110.000,00 M/cte. los que deberán ser cancelados por la parte demandante, en el momento de la diligencia.

Se anexa igualmente copia del auto que ordena la comisión.

Obra como apoderado de la actora JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ, con C.C. No. 6.763.764 y T.P. 54.744 del C.S.J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio el VEINTITRES (23) de FEBRERO de DOS MIL DIEZ (2010)



La Secretaria,

MARIA CONSUELO SOSA CORTES

2  
86  
PT

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., Enero dieciocho (18) de dos mil diez (2010)

Ref: Proceso No. 09-1214.

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble denunciado como de propiedad de **MERCEDES ACOSTA GONZALEZ**, decretase su **SECUESTRO**.

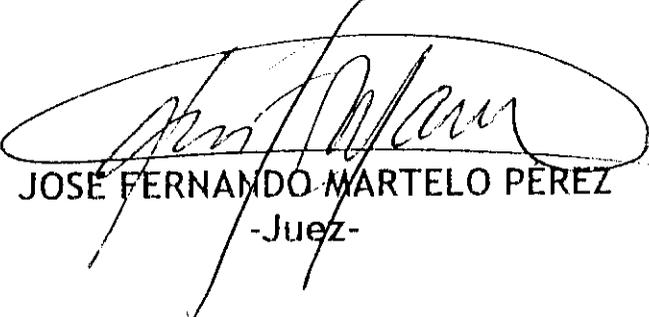
Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, al Señor Juez Civil Municipal (Descongestión) y/o Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva, a quien se ordena librar despacho comisorio con los insertos de ley.

Designase como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quién se relaciona, de acuerdo con el acta anexa a este auto, a quien se le fijan como honorarios por su actuación en la diligencia la suma de \$110.000,00. M/cte., de conformidad con el artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002.

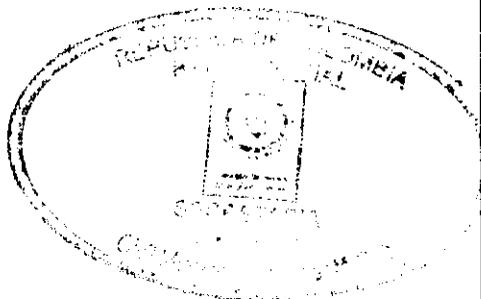
De otra parte, y como quiera que del certificado de tradición se advierte la existencia de unos gravámenes hipotecarios constituidos a favor de la **CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA** (anotación 5) y de **MARTHA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN** (anotaciones 12, 13 y 14), ordenase su citación, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación haga valer su crédito sea o no exigible (art. 539 del C. de P. Civil).

La parte actora, deberá aportar la dirección para efectos de la notificación.

**NOTIFIQUESE.**

  
**JOSE FERNANDO MARTELO PEREZ**  
-Juez-

Rago./



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-14539

3  
10  
87

Impreso el 06 de Agosto de 2009 a las 07:14:54 a.m.  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.  
FECHA ABERTURA: 03-05-1972 RADICACION: 73-007189 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 03-03-1972 COD CATASTRAL: AA000028PK  
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO COD CATASTRAL ANT: 138 9 23 50

DESCRIPCION: CASIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 102 - BLOQUE NUMERO CUATRO (#4) CON AREA PRIVADA APROXIMADA DE 96,59 METROS CUADRADOS, ALTURAS LIBRES DE 2,22 METROS EN UNA PARTE Y 2,40 METROS EN OTRA PARTE; CUENTA CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS: SALON, COMEDOR, SALON, TRES ALCOBAS CON CLOSET, UN BAÑO PRINCIPAL, COCINA, PATIO DE ROPAS, CUARTO Y BAÑO DE SERVICIO Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS. POR EL NORTE EN PARTE EN 1,30 METROS CON EL PATIO NUMERO DOS, EN PARTE EN 4,80 METROS CON AREA COMUN DE BASURA; EN PARTE EN 2,90 METROS CON ZONA VERDE. POR EL SUR, EN PARTE EN 1,20 METROS CON HALL DE ENTRADA, EN PARTE EN LONGITUDES DE 2,65 METROS 2,00 METROS Y 2,90 METROS CON ZONA VERDE; POR EL ORIENTE EN PARTE EN 3,55 METROS CON PATIO NUMERO DOS, EN PARTE EN 3,55 METROS CON EL APARTAMENTO 101 DE ESTE BLOQUE EN PARTE EN 7,26 METROS CON HALL DE ENTRADA Y ESCALERAS Y EN PARTE EN 1,10 METROS CON ZONA VERDE POR EL OCCIDENTE EN LONGITUDES DE 3,55 METROS, 7,20 METROS 3,30 METROS Y 1,10 METROS CON ZONA VERDE. POR EL PLANO SUPERIOR CON PLACA DEL SEGUNDO PISO. POR EL PLANO INFERIOR CON EL TERRENO DEL EDIFICIO

ESTE APARTAMENTO SE GRAVA EN SU BENEFICIO CON LA SERVIDUMBRE DE AQUELLOS USOS ACORDES CON SU DESTINACION NATURAL, CON PRESCINDENCIA DEL USO QUE PUDIERON EFECTUAR LOS DEMAS COPROPIETARIOS SIENDO DE SU CARGO LOS GASTOS DE SU ADECUADO MANTENIMIENTO

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio URBANO

- (A) CARRERA 10 # 16
- (B) CARRERA 10 # 44 SUR BLOQUE #4 APARTAMENTO 102
- (C) CALLE 10 S #9 27 SL 4 IN 2 AP 102
- (D) CL 10 SUR 9 27 BL 4 IN 2 AP 102 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

- 14537
- 20347

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-04-1971 Radicacion: SN

Doc. ESCRITURA 163 del 13-03-1971 NOTARIA 11 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE LOS HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A. X
- A. BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-04-1971 Radicacion: SN

Doc. ESCRITURA 163 del 13-03-1971 NOTARIA 11 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 ADMINISTRACION A 15 AÑOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE LOS HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A.
- A. BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-07-1971 Radicacion: Si



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-14539

Pagina 2

Impreso el 06 de Agosto de 2009 a las 07:14:54 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: RESOLUCION 1604 del: 01-06-1971 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 PERMISO CONSTRUCCION-REVOCA RESOLUCION 2759/70

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA

A: SOCIEDAD HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S.A.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-02-1972 Radicacion: 72007169

Doc: ESCRITURA 6564 del: 30-11-1971 NOTARIA 3. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A.

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-11-1973 Radicacion: 73090851

Doc: ESCRITURA 4032 del: 23-08-1973 NOTARIA 9 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 7.142,857.13

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A.

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA.

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-06-1974 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 2605 del: 08-10-1973 NOTARIA 11. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 1.

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A.

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-06-1974 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 2605 del: 08-10-1973 NOTARIA 11. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 2.

ESPECIFICACION: 840 ADMINISTRACION A 15 AÑOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A.

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-10-1974 Radicacion: 7404839

Doc: ESCRITURA 3924 del: 27-08-1974 NOTARIA 3. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 273.000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A.

A: LADINO CELIS DANIEL

X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 29-08-1996 Radicacion: 1996-62692

Doc: SENTENCIA SN del: 19-03-1996 JUZGADO 11 DE FLIA. de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LADINO CELIS DANIEL

A: LADINO CUBIDES HOWARD DANNY

X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-14539

Impreso el 06 de Agosto de 2009 a las 07:14:54 a.m.  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro. 10 Fecha: 23-03-2003 Radicacion: 2003-73815

Doc: ESCRITURA 1677 del 14-07-2003 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA RADICACION CATASTRAL 608088 DEL 08-07-2003. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: LADINO CUBIDES HOWARD DANNY 60189157

ANOTACION: Nro. 11 Fecha: 26-03-2003 Radicacion: 2003-73815

Doc: ESCRITURA 2377 del 14-07-2003 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 37,000,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DEL LADINO CUBIDES HOWARD DANNY 60189157

A: ADICISTA GONZALEZ MERCEDES 51668050 X

ANOTACION: Nro. 12 Fecha: 24-10-2003 Radicacion: 2003-61327

Doc: ESCRITURA 3607 del 08-10-2003 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 8,000,000.00

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ADICISTA GONZALEZ MERCEDES 51668050 X

A: RODRIGUEZ BELTRAN MARTHA CECILIA 51915176

ANOTACION: Nro. 13 Fecha: 17-03-2004 Radicacion: 2004-19822

Doc: ESCRITURA 3644 del 04-03-2004 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 8,000,000.00

ESPECIFICACION: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DEL ADICISTA GONZALEZ MERCEDES 51668050 X

A: RODRIGUEZ BELTRAN MARTHA CECILIA 51915176

ANOTACION: Nro. 14 Fecha: 18-01-2005 Radicacion: 2005-3144

Doc: ESCRITURA 0020 del 06-01-2005 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESCRITURA 3607 DE 08-10-03 NOTARIA 4 DE BOGOTA D.C. EN \$ 1,000,000. PARA UN TOTAL DE \$ 13,000,000. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ADICISTA GONZALEZ MERCEDES 51668050 X

A: RODRIGUEZ BELTRAN MARTHA CECILIA 51915176

ANOTACION: Nro. 15 Fecha: 30-01-2006 Radicacion: 2006-7010

Doc: ESCRITURA 35 del 23-01-2006 NOTARIA TERCERA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DEL ADICISTA GONZALEZ MERCEDES 51668050 X

A: LUIS VARGAS DIEGO ALEXANDER 79515553

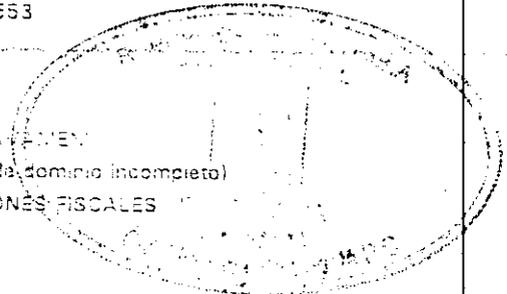
ANOTACION: Nro. 16 Fecha: 30-03-2009 Radicacion: 2009-23734

Doc: OFICIO 2274 del 27-03-2009 DU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 130/2006 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO SUBDIRECCION TECNICA JURIDICA DE EJECUCIONES FISCALES





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-14533

Pagina 4

Impreso el 06 de Agosto de 2009 a las 07:14:54 a.m.  
No tiene validez sin la firma del registrador en la última pagina

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*16\*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-3207 fecha 07-03-2009  
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,  
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24-07-2007 PROFERIDA  
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/09/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER125 Impreso por: CAJER125

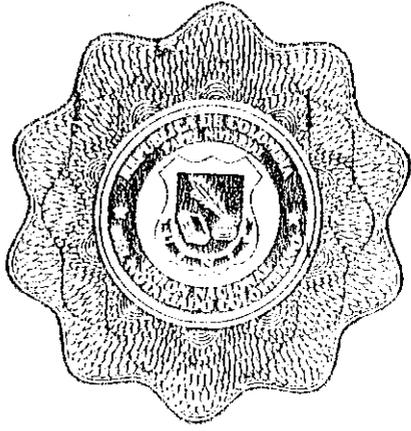
TURNO: 2009-376116 FECHA: 06-08-2009

El Registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA QUINCE DE LA PE PLUTONIA

AA 23289399 <sup>58</sup> <sub>189</sub>



ESCRITURA PUBLICA DE  
CONSTITUCION DE HIPOTECA  
ABIERTA DE CUANTIA  
INDETERMINADA.

CODIGO : 110010001.

Nº - 0 8 6 - NUMERO: CERO OCHENTA Y SEIS.

FECHA: VEINTITRES ( 23 ) DE ENERO DEL AÑO  
DOS MIL SEIS ( 2.006 ).

ACTOS JURIDICOS: HIPOTECA ABIERTA DE  
CUANTIA INDETERMINADA (CODIGO 0205) y  
PODER.

OTORGANTES : MERCEDES ACOSTA GONZALEZ  
C.C.Nº 51'668.050 DE BOGOTA, D.E. - (DEUDORA-  
HIPOTECANTE); DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS  
- C.C.Nº 79'515.553 EXPEDIDA EN BOGOTA  
(ACREEDOR).

INMUEBLE : APARTAMENTO 102 BLOQUE 4, QUE  
FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA UNIDAD  
RESIDENCIAL AVENIDA DECIMA, UBICADA EN ESTA  
CIUDAD DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, EN LA  
CALLE 1ª C SUR NUMERO 9-27, ANTES CARRERA  
10ª NUMEROS 4-44/16 SUR.  
( PREDIO URBANO ).

CEDULA CATASTRAL : 13S 9 23 50

MATRICULA INMOBILIARIA : 50S - 14539.

VALOR (PARA EFECTOS NOTARIALES) :

\$3'000.000,00.

VALOR (PARA EFECTOS DE REGISTRO :

\$3'000.000,00.

----- En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital,  
Departamento de Cundinamarca, República de  
Colombia, siendo el día - VEINTITRES ( 23 ) del mes  
de - E N E R O - del año dos mil seis (2.006), ante el  
Despacho de la Notaría cuyo Titular es -----

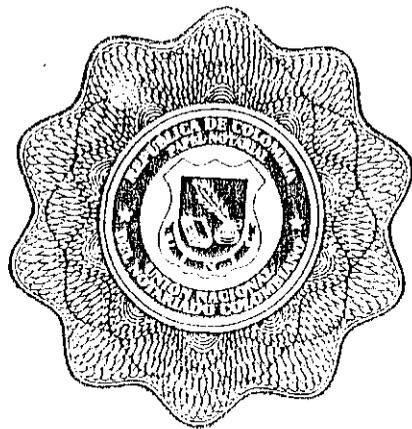
- R A F A E L G O N Z A L E Z C O R T E S, -  
NOTARIO TERCERO (3º) DEL CIRCULO DE BOGOTA,  
DISTRITO CAPITAL, se otorgó escritura en los  
siguientes términos : -----

\*\*\*\*\*

\* \* \* \* \* C O M P A R E C I E R O N \* \* \* \* \*

por una parte, MERCEDES ACOSTA GONZALEZ,  
mujer soltera, sin unión marital de hecho, mayor de  
edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la  
cédula de ciudadanía número 51'668.050 expedida en  
Bogotá, D.E., quien en adelante y dentro del texto del  
presente instrumento se denominará LA PARTE  
DEUDORA ; y, por otra parte, la señora MARTHA  
CECILIA RODRÍGUEZ BELTRÁN, mujer soltera,

AA 23290386



HOJA NUMERO 2

mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 51'915.176 expedida en Bogotá, quien según

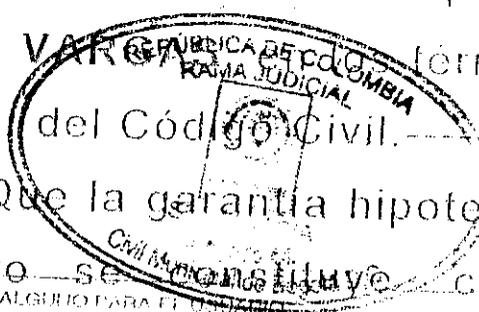
poder especial que, debidamente legalizado protocoliza, en el presente acto obra en nombre y representación del señor **DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS**, varón soltero, igualmente mayor de edad y domiciliado en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 79'515.553 expedida en Bogotá, parte que en adelante y dentro del texto de este mismo instrumento se llamará LA PARTE

ACREEDORA, y declararon: Que actuando en sus propios nombres han convenido celebrar un CONTRATO DE MUTUO CON GARANTIA HIPOTECARIA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA, el cual dejan consignado en las siguientes \* \* \* \* \*

ESTIPULACIONES:

\* \* \* PRIMERA. \* \* \* LA PARTE DEUDORA. **MERCEDES ACOSTA GONZALEZ**, por medio del presente instrumento público, **CONSTITUYE HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA**, en favor del acreedor, señor **DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS**, en los terminos de los artículos 2.438 y s.s del Código Civil.

\* \* \* SEGUNDA. \* \* \* Que la garantía hipotecaria que por este instrumento se constituye cubre

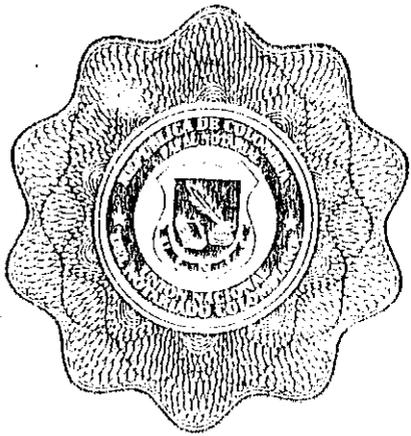


respalda y garantiza el pago de las sumas de dinero que adeude la PARTE DEUDORA, o le llegue a deber en el futuro, y en general, todas las obligaciones que adquiriera para con el ACREEDOR, señor DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS, y que consten en documentos de crédito y en cualquier título con o sin garantía específica, así como cualquier saldo, letras de cambio, cheques, pagarés, y en general, sumas de dinero a su cargo obtenidas en virtud de este contrato, u otros documentos que se hayan otorgado o se otorguen en el futuro, y por el plazo de UN (1) AÑO, contado a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura; plazo que puede ser prorrogado a voluntad de las partes, reconociendo en favor de su ACREEDOR, el interés mensual y anticipado que figure en todos y cada uno de los documentos que a su favor suscriba, los cuales pagará en la casa de habitación del Acreedor, o a su orden; y en caso de mora, pagará el interés máximo moratorio permitido por la Superintendencia Bancaria.

\* \* \* P A R A G R A F O. \* \* \* En caso de que LA PARTE DEUDORA pague la totalidad del capital adeudado antes del vencimiento del plazo aquí pactado, pagará a su acreedor una mensualidad muerta o no devengada de interés, lo que comunmente se denomina "MES MUERTO".

\* \* \* T E R C E R A. \* \* \* Que la garantía hipotecaria que por este instrumento se constituye cubre,

AA 23290387 10  
AD



HOJA NUMERO 3

respalda y garantiza el pago de las obligaciones de que trata el punto anterior, hasta su completa cancelación, en virtud del pago

efectivo de ellas por concepto de capital, intereses, gastos de cobranza judicial y extrajudicial, honorarios de abogado, etc., y, por tanto, se extiende sobre las obligaciones originales, sobre sus prórrogas, renovaciones y ampliaciones futuras, ya que es voluntad de la **PARTE DEUDORA**, respaldar y garantizar el pago de las obligaciones a que se hace referencia anteriormente, más los intereses de término y de mora, que resultaren de cualquier cuantía, y en general todos los accesorios de las deudas y obligaciones cuyo pago se respalda y garantiza con el gravamen hipotecario de que da cuenta esta escritura.

\*\*\* CUARTA.\*\*\* Que para que **EL ACREEDOR** pueda hacer efectivos los derechos y garantías que esta escritura de hipoteca le concede, le bastará presentar judicial o extrajudicialmente una copia registrada de ella, acompañada de los documentos que exige la ley, y de aquellos en que consten las deudas u obligaciones que se vayan a cobrar.

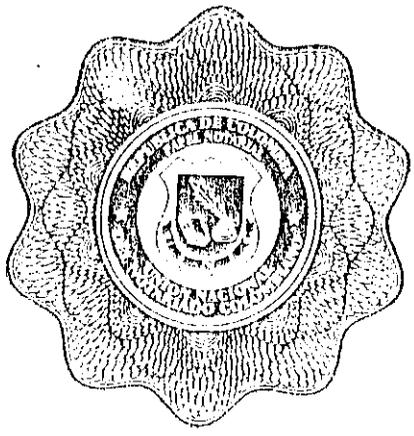
\*\*\* QUINTA.\*\*\* Que esta escritura garantiza real hipotecaria en ella contenida, permanecerán vigentes mientras existan sin cancelar cualquier deuda u obligación a cargo de **LA PARTE DEUDORA**.



y a favor del **ACREEDOR**, cualesquiera que sean las causas, las fechas y la procedencia de esas deudas u obligaciones, y no obstante que haya habido solución de continuidad entre las fechas de constitución de dos ( 2 ) o más, las que estarán garantizadas por medio de esta escritura, siempre que el gravamen hipotecario que por ella se constituye esté sin cancelar; al propio tiempo, que la cancelación de dicha garantía no implicará en manera alguna la cancelación, pago o extinción de las obligaciones que pudieren existir a cargo de **LA PARTE DEUDORA**, y a favor del **ACREEDOR**.

\* \* \* S E X T A \* \* \* Que el **ACREEDOR** queda facultado para dar por vencidos los plazos de cualesquiera deudas u obligaciones contraídas para con él, por **LA PARTE DEUDORA**, y exigir su cumplimiento inmediato, junto con las garantías dadas en su respaldo, y sin necesidad de requerimiento alguno judicial o privado en el caso de ocurrencia de uno cualesquiera de los siguientes eventos : a) Si se violare por **LA PARTE DEUDORA** alguna de las disposiciones que regulan el gravamen hipotecario en Colombia ; b) Si sobreviniere acción judicial en contra de los inmuebles hipotecados; c) Si **LA PARTE DEUDORA** incurriere en mora de pago de cualesquiera de las obligaciones que contraiga para con el **ACREEDOR** y/o de los intereses ; d) Si ocurriere alguno de los eventos que genere de acuerdo con los documentos en que ellas consten, la

AA 29290388



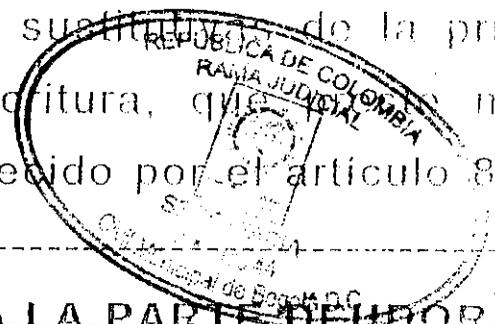
HOJA NUMERO 4

exigibilidad de una cualquiera de las obligaciones, cuyo pago se respalda con la garantía que por este instrumento se constituye.

\*\*\* S E P T I M A. \*\*\* LA PARTE DEUDORA acepta desde ahora cualquier cesión o traspaso que el ACREEDOR hiciera de esta escritura y/o de la garantía real hipotecaria en ella contenida, a cualquier persona natural o jurídica.

\*\*\* O C T A V A. \*\*\* Que los gastos que ocasiono el otorgamiento de esta escritura, hasta entregar la primera (1ª) copia de ella debidamente registrada con destino al ACREEDOR, y los de su posterior cancelación, son todos de cargo de la PARTE DEUDORA.

\*\*\* N O V E N A. \*\*\* Que la PARTE DEUDORA confiere poder especial a su acreedor, señor DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS, para que, en el evento de que la primera ( 1ª ) copia de este público instrumento se destruya, extravíe o pierda, según lo afirme verbalmente, o por escrito el acreedor, sin necesidad de requerimiento o de providencia judicial alguna, solicite al Señor Notario, le expida al acreedor, copia o copias sustitutas de la primera copia de la presente escritura, que gozará mérito ejecutivo, según lo establecido por el artículo 81 del Decreto 960 de 1.970.

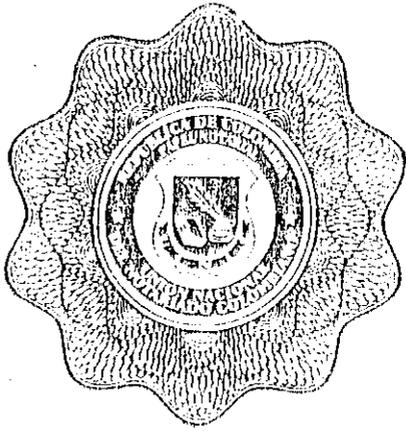


\*\*\* D E C I M A. \*\*\* Que LA PARTE DEUDORA es, NO LE HA DE COSTAR ALGUNO PARA EL USUARIO

decir **MERCEDES ACOSTA GONZALEZ** para garantía de todas y cada una de las obligaciones que por medio de esta escritura contrae, además de comprometer su responsabilidad personal y sus bienes en general, presentes y futuros, **CONSTITUYE HIPOTECA ESPECIAL Y EXPRESA ABIERTA DE PRIMER GRADO, SIN LIMITE DE CUANTIA** a favor de su **ACREEDOR**, señor **DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS**, sobre el siguiente bien inmueble de su exclusiva propiedad y posesión desde que lo adquirió: -----

EL APARTAMENTO marcado con el número **CIENTO DOS (102) DEL BLOQUE NUMERO CUATRO (4) DE LA UNIDAD RESIDENCIAL AVENIDA DECIMA**, situada en Bogotá, Distrito Capital, distinguida en la nomenclatura urbana con los números cuatro dieciséis (4-16) y cuatro cuarenta y cuatro Sur (4-44 Sur) de la carrera décima (10ª); actualmente **CALLE PRIMERA C SUR (1ª C SUR) NUMERO NUEVE VEINTISIETE (9-27)**, construido sobre un lote de terreno alinderado en las siguientes longitudes, según planos de localización y mojones: **NORTE:** En tres metros con treinta y cuatro centímetros (3,34 mts), con la zona "M", en ochenta metros con cincuenta centímetros (80,50 mts), y en línea curva de siete metros con cuarenta y un centímetros (7,41 mts), con la calle tres Sur (3 Sur).- **SUR:** En veintiun metros con diecinueve centímetros (21,19 mts), con la calle seis Sur (6 Sur).- **ORIENTE:** En ocho metros (8,00 mts), cinco metros con ochenta

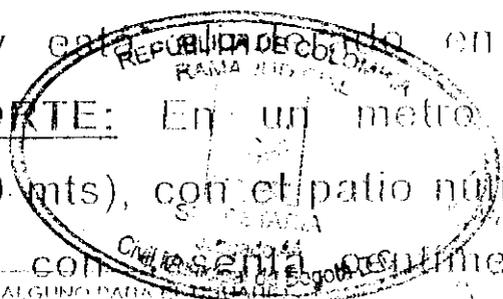
AA. 23290389



HOJA NUMERO 5

y ocho centímetros (5,88 mts) y doce metros con ochenta y seis centímetros (12,86 mts), con la zona "M" y en doscientos cuarenta y dos metros con sesenta y cinco centímetros (242,65 mts) con las calles cuatro y cinco Sur (4 y 5 Sur) y con la carrera novena (9ª).- Y, OCCIDENTE: En doscientos cincuenta y siete metros con cincuenta centímetros (257,50 mts), con la carrera décima (10ª).--- Todo lo anterior de acuerdo al plano de mojones y cosión de zonas.

A su turno, la unidad privada objeto de la presente hipoteca, se identifica individualmente de la siguiente manera: **APARTAMENTO NUMERO CIENTO DOS (102) DEL BLOQUE CUATRO (4).- CALLE PRIMERA C SUR (1ª C SUR) NUMERO NUEVE VEINTISIETE (9-27) DE ESTA CIUDAD DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL.-** Registro catastral 13S 9 23 50.- Está localizado en el primer piso del edificio, tiene área privada de noventa y seis metros cuadrados con cincuenta y nueve decímetros cuadrados (96,59 mts<sup>2</sup>), alturas libres de dos metros con cuarenta centímetros (2,40 mts), y dos metros con veintidós centímetros (2,22 mts), y está en las siguientes longitudes: NORTE: En un metro con cincuenta centímetros (1,50 mts), con el patio número dos (2), en cuatro metros con

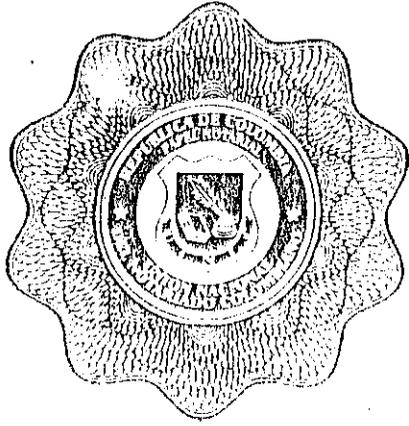


(4,60 mts), con área común de basuras, en dos metros con noventa centímetros (2,90 mts), con zona verde.- SUR: En un metro con veinte centímetros (1,20 mts), con hall de entrada, en dos metros con sesenta y cinco centímetros (2,65 mts), dos metros (2,00 mts) y dos metros con noventa centímetros (2,90 mts), con zona verde.- ORIENTE: En tres metros con cincuenta y cinco centímetros (3,55 mts), con patio número dos (2), en parte en tres metros cincuenta y cinco centímetros (3,55 mts), con el apartamento ciento uno (101) de este bloque, en parte en siete metros con veinticinco centímetros (7,25 mts), con hall de entrada y escaleras y en parte de un metro diez centímetros (1,10 mts), con zona verde.- POR EL OCCIDENTE: En longitudes de tres metros con cincuenta y cinco centímetros (3,55 mts), siete metros con veinticinco centímetros (7,25 mts), tres metros sesenta centímetros (3,60 mts), y un metro diez centímetros (1,10 mts), con zona verde.- POR EL PLANO SUPERIOR: Con placa del segundo piso.- POR EL PLANO INFERIOR: Con el terreno del edificio.---

NOTA: La zona distinguida en los planos como patio número dos (2) el cual tiene su acceso a través del apartamento ciento dos (102) se determina como bien común, pero en consideración a que únicamente los moradores de este apartamento pueden gozarlo plenamente, se grava en su beneficio con la servidumbre de aquellos usos acordes con su destinación natural, con prescindencia del uso que

AA 23290390

15  
#  
197



HOJA NUMERO 6

podieron efectuar los demás copropietarios, siendo entendido que no podrán hacerle innovaciones de ningún género y

serán de su cargo los gastos de su adecuado mantenimiento.

**\* \* \* PARÁGRAFO PRIMERO. \* \* \* PROPIEDAD**

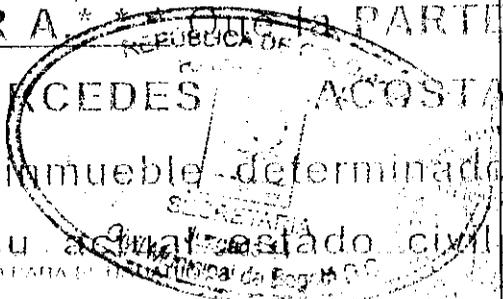
**HORIZONTAL.-** Que la UNIDAD RESIDENCIAL AVENIDA DECIMA fue constituida en propiedad separada u horizontal de que trata la ley, por medio de la escritura pública número seis mil quinientos sesenta y cuatro (6.564) del treinta (30) de noviembre de mil novecientos setenta y uno (1.971), otorgada en la Notaría Tercera (3ª) del Círculo de Bogotá, debidamente registrada.

**\* \* \* PARAGRAFO SEGUNDO. \* \* \***

Que no obstante la mención sobre cabida y los linderos relacionados, la hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto, y en el estado en que se encuentra el inmueble, junto con todas sus construcciones, mejoras, anexidades, dependencias, instalaciones, servicios y servidumbres presentes y futuras.--- Dentro del inmueble funciona (n) la (s) línea (s) telefónica (s)

**\* \* \* DECIMA PRIMERA \* \* \***

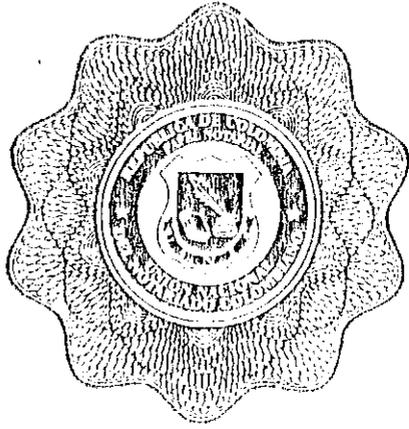
**QUE LA PARTE DEUDORA,** señora **MEKCEDES ACOSTA GONZALEZ** adquirió el bien inmueble determinado en la cláusula anterior, en su **estado civil**



mediante compra efectuada al señor HOWARD DANNY LADINO CUBIDES, según consta en la escritura pública número dos mil ochocientos setenta y siete (2.877) de fecha catorce (14) de julio de dos mil tres (2.003), otorgada en la Cartera Treinta y Una (31) del Circulo de Bogotá, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de éste mismo Circulo, Zona Sur, bajo el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50S - 14539.

\*\*\* DECIMA SEGUNDA \*\*\* Garantiza la PARTE DEUDORA, que el inmueble que por este instrumento hipoteca, es de su única y exclusiva propiedad, que no lo ha vendido o enajenado, y en la actualidad lo garantiza libre de censos, anticresis, condiciones resolutorias, de embargos, demandas, pleitos pendientes, de hipotecas, usufructos, desmembraciones, no está constituido en patrimonio de familia inembargable, no forma parte de ninguna sucesión ilíquida por causa de muerte; y, en general, libre de toda clase de gravámenes o limitaciones, pero que en todo caso y de conformidad con la ley se obliga a salir al saneamiento, y a responder por cualquier gravamen o acción real que contra el derecho de dominio que hipoteca llegare a resultar. Así mismo y para efectos de la Ley 258 de 1.996, manifiesta la PARTE DEUDORA bajo la gravedad del juramento que el inmueble que por este instrumento hipoteca, NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR de que trata la mencionada ley.

AA 28290891



HOJA NUMERO 7

\*\*\* A C E P T A C I O N: \*\*\*

Presente la señora MARTHA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN quien, como se dijo, según poder

especial que protocoliza, obra en nombre y representación de el acreedor, señor DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS, de las condiciones civiles y personales anotadas al comienzo del presente instrumento, manifestó por su parte lo siguiente: Que en su calidad anotada ACEPTA la presente escritura en todas y cada una de sus partes, especialmente la hipoteca en ella contenida, por estar a entera satisfacción de su mandante y de acuerdo con lo pactado.

Finalmente, manifiesta que, para efectos de lo establecido en el Decreto 1.681 de 1.996 y el artículo 58 de la ley 788 de 2.002 (reforma tributaria), el monto del crédito inicialmente aprobado por su poderdante a la PARTE DEUDORA, es la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ( \$ 3'000.000,00 M/CTE ) y, el desembolso efectivo que hoy hace, es la REFERIDA suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ( \$ 3'000.000,00 M/CTE ) MONEDA CORRIENTE, tal como consta en carta que protocoliza.



\*\*\*\*\*

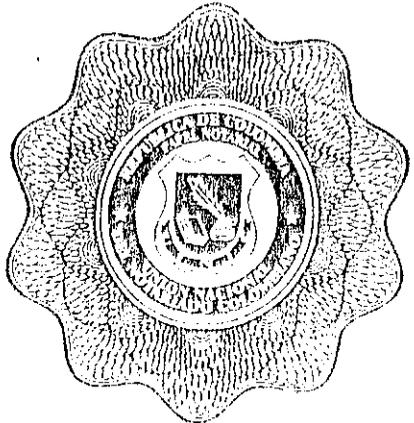
\*\*\*\*\* COMPROBANTES FISCALES \*\*\*\*\*

El suscrito Notario deja constancia que, de acuerdo con lo dispuesto por los decretos distritales ochocientos siete (807) y ochocientos sesenta y siete (867), de mil novecientos noventa y tres (1993) artículo cuarenta y cuatro (44) del primero y once (11) y doce (12) del segundo, se autoriza el otorgamiento de esta escritura, previa la observancia de lo regulado por tales disposiciones, para cuyo efecto las comparecientes protocolizan los siguientes documentos : a) Fotocopia legalizada del formulario preimpreso número 101010001843381, con sello del Banco Unión Colombiano, de fecha 18 de enero del año 2.006, RECIBIDO CON PAGO, autoadhesivo 2200101000188-9, correspondiente a la declaración de impuesto predial unificado, año gravable de 2.006.----- b) Fotocopia autenticada del certificado de estado de cuenta por concepto de valorización, expedido por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).-----

**\* \* \* \* \* OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION \* \* \* \* \***

Leído este público instrumento por las comparecientes y advertidas sobre la formalidad de su registro dentro del término de noventa (90) días contados a partir de la presente fecha, pues de no hacerlo implica el otorgamiento de una nueva escritura, lo firman en prueba de su consentimiento, junto con el suscrito notario quien así lo autoriza.---

**NOTA:** Este acto no causa el pago de impuesto de timbre, de conformidad con lo establecido en el



HOJA NUMERO 8

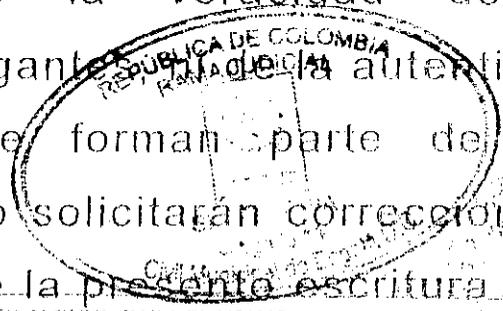
artículo treinta y seis (36) de la ley sexta (6a.) de mil novecientos noventa y dos (1.992).

CONSTANCIA NOTARIAL: El

suscrito Notario deja constancia que indagó a la deudora sobre los aspectos señalados por la Ley 258 de 1.996, [artículo 6] tal como se desprende del contexto de este instrumento y que, en virtud de sus declaraciones, el inmueble que por este instrumento hipoteca NO está afectado a vivienda familiar de que trata la mencionada ley.

LAS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE :

- 1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
- 2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.
- 3.- Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.
- 4.- Solo solicitarán correcciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la



forma y en los casos previstos por la ley.--- Papel

notarial números: AA 23289399 AA 23290386 = =

AA 23290387 AA 23290388 AA 23290389 AA 23290390 = =

AA 23290391 AA 23290392 AA 23290393 = = =

--- Derechos notariales cobrados de conformidad con la tarifa legal \$ 47.547.00 - Estos derechos se

cobraron con base en el cupo del crédito inicialmente aprobado por el acreedor, esto es, por la suma de

\$3'000.000,00 MONEDA CORRIENTE, según consta en la carta que se protocoliza sin costo alguno para

los contratantes.--- IVA recaudado \$ 11.531.00

LA COMPARECIENTE DEUDORA :

*Mercades Acosta Gonzalez*  
MERCEDES ACOSTA GONZALEZ.-

C/C.No 11005050770

DIRECCION: calle 10 sur # 9-27 apto 102

TELEFONO (S): 3371865

LA APODERADA DEL ACREEDOR :

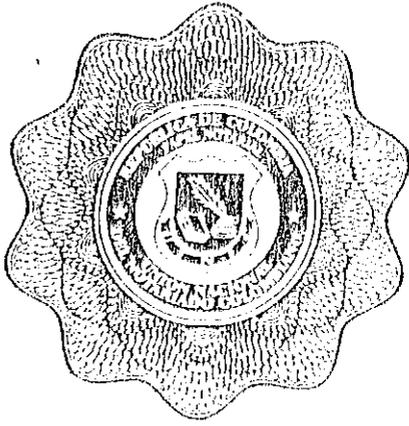
*Marta Cecilia Rodriguez Beltran*  
MARTHA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN.-

C.C.No 5115796 Bogota

DIRECCION: calle 13 # 7-80 of 4134A

TELEFONO (S): 3426683

AA 28290598



HOJA NUMERO 9  
ESTA HOJA CORRESPONDE A  
LA ESCRITURA N° 86 DEL 23  
DE ENERO DEL AÑO 2.006,  
OTORGADA EN LA NOTARIA  
TERCERA (3ª) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE  
BOGOTA.-

RAFAEL GONZALEZ CORTES.-

MEMO.\*\*\*\*\*





INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO  
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

*Bogotá, D.C. 29 de Diciembre de 2005*

PS-295063

29-Dic-2005

FECHA:

CR 10 4 22 S AP.102 BL.4

EL PREDIO:

13S 9 23 50

LA CÉDULA CARATIVAL:

000500014539

AAA0002BPCX

LA CÉDULA INMOBILIARIA:

CHIP:

¿TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN?

450100000400229050

GENERAL (Acuerdo 16/90)

450100000400229050

OCAL (Acuerdo 25/95)

450100000400229050

OCAL (Acuerdo 18/01)

SIN

388 DE 1997

SIN

OCAL SALFIRE (Acuerdo 23/95)

AS

RESERVACIONES

28-Ene-2006

VALIDO HASTA

XIMENA LOZANO GOMEZ

RESPONSABLE

El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) declara en paz y salvo y se inscribe en tanto un recurso interpuesto en el término establecido en el estado de Valoración podrá expedirse el Certificado tiempo y espacio con autorización del IDU el valor de la contribución, previa solicitud del contribuyente. Lo anterior no exonera del pago de los saldos que resulten a cargo del depositante una vez se realice el cierre de cuentas al terminarse el trámite correspondiente. "Pluralidad de Electos" (El haber sido expedido por cualquier causa un Certificado de paz y salvo a quien debía la contribución de un o pavementos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente". Artículos 105 y 111 del Acuerdo 7 de 1987.

XLOZANO-10716-12/29/2005 01:49:44 p.m.

NO. 0742781

JULIO 2 DE 2010 EN LA FECHA RECIBIDO EL ANTERIOR DESPACHO COMISORIO Y UNA VEZ RADICADO EL MISMO PASA AL DESPACHO PARA RESOLVER.

*Diego Sanchez O.*  
DIEGO A. SANCHEZ O.  
Secretario Ad-hoc



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C. JULIO 2 DE 2010

Despacho Comisorio No. 77

En Cumplimiento al Acuerdo No. PSAA10-6637 del presente año, Auxíliese la presente comisión que mediante el anterior despacho nos confieren.

Para la práctica de la diligencia objeto de la comisión, se fija la hora de las 8:00 a.m. en adelante, del 105 JUL. 2010

Alléguese: CERTIFICADO DE LIBERTAD ACTUAL CON LA MEDIDA CAUTELAR Y/O REMATE ( ) BOLETÍN CATASTRAL ( ) LINDEROS ( ) TARJETA DE PROPIEDAD DEL VEHICULO ( ) CAMARA DE COMERCIO ( ) AUTO QUE APRUEBA EL REMATE ( ) PLANO CATASTRAL ( ) INVENTARIO VEHICULO ( ) AUTO QUE ORDENA LA COMISION ( ) ACTA DE NOMBRAMIENTO SECUESTRO ( ) SENTENCIA DE RESTITUCION ( )

Designase como secuestre a YOLANDA GOMEZ ESPINOZA identificado con la C.C. No. \_\_\_\_\_ de la lista de Auxiliares de la Justicia. Comuníquesele en legal forma, por la Oficina del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad.

Cumplida la Comisión, o por falta de interés de la parte actora en el diligenciamiento de la misma, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles devuélvase las diligencias al Juzgado de origen, previa las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.

*Maria Irene Sotelo Plazas*  
MARIA IRENÉ SOTELO PLAZAS

Juez

JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el Estado No. 009 de Fecha JULIO 7 DE 2010 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

El Escribiente,

*Diego Sanchez O.*  
DIEGO A. SANCHEZ O.





CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL  
BOGOTA CUNDINAMARCA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA  
CARRERA 10 N. 14-33 PISO 1

15  
99  
22  
12

NO. 08641 08 JUL. 2010

SEÑOR(A)  
YOLANDA GOMEZ ESPINOSA  
CR. 52 A # 2 B - 35  
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

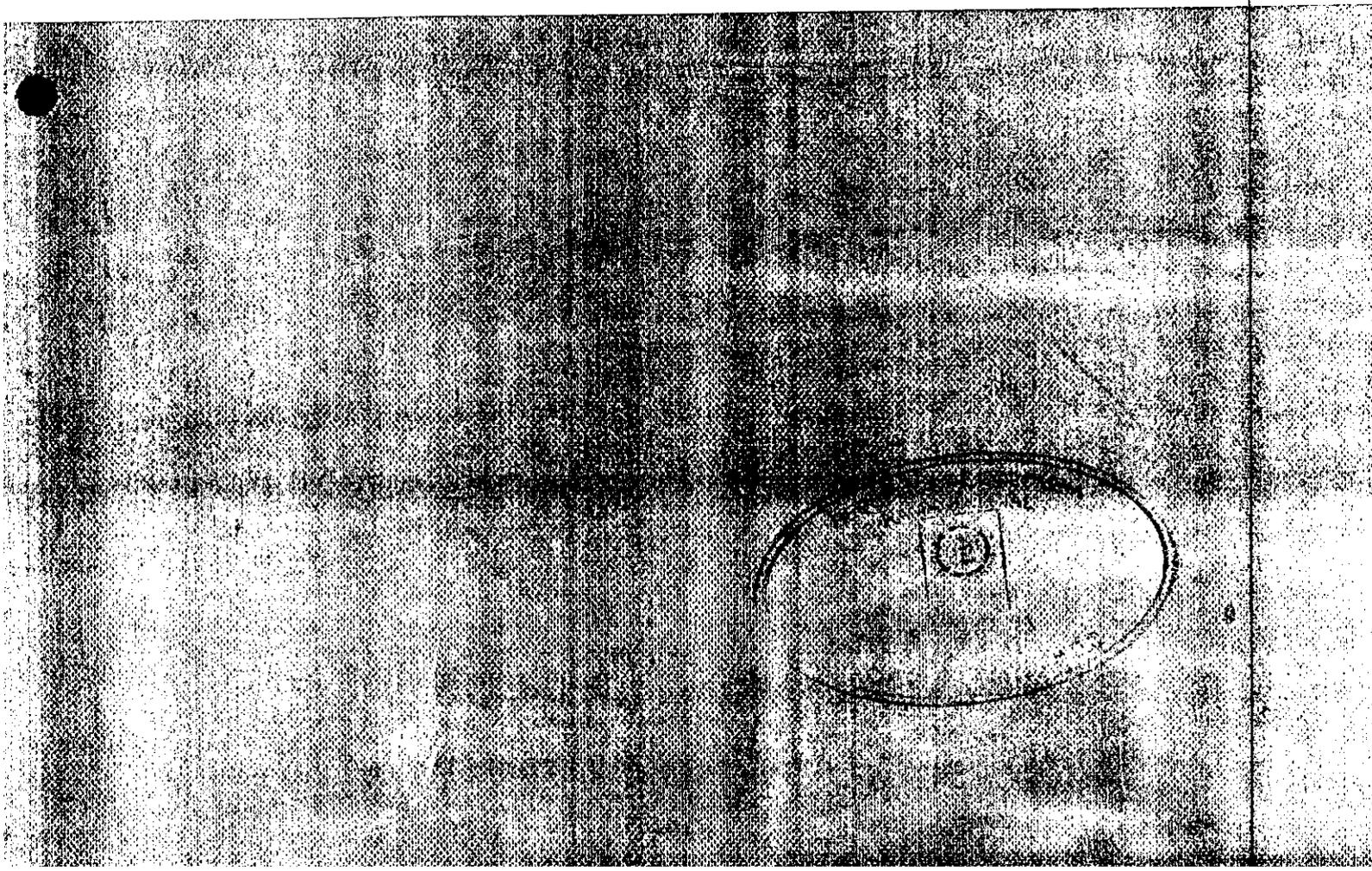
REF. Despacho Comisorio N. 77  
Proceso No. 044 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

COMUNIQUE QUE COMO HA SIDO DESIGNADO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CARGO DE  
SECUESTRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. DEBE PRESENTARSE EN EL JUZGADO  
11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTI. EL DIA 15-JULIO-2010 8:00 AM  
PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA SO PENA DE SER EXCLUIDO(A) DE LA LISTA, COMO  
ESTA PREVISTO EN EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

*Maria Raquel Correales Parada*



MARIA RAQUEL CORREALES PARADA  
JEFE CENTRO



100  
19  
23

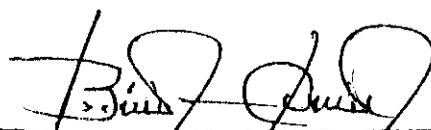
Señor  
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA  
E. S. D.

Ref: DESPACHO COMISORIO No. 0077 DEL JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.  
HIPOTECARIO DE DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS Contra MERCEDES ACOSTA GONZALEZ.

JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ, mayor de edad, residente en Bogotá, identificado con la C. C. No. 6.763.764 de Tunja y T.P. No. 54.744 del Consejo Superior de la judicatura, como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente al señor Juez manifiesto que SUSTITUYO el poder a mi conferido, a la Doctora MIREYA CORDOBA SALGADO, identificada con la C.C. No. 41.670.175 de Bogotá y T.P. No. 54.779 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe con las mismas facultades que me fueron conferidas y lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble objeto de hipoteca, señalada para el día 15 de julio de 2010, a la hora de las 8 AM., según fue determinado en la comisión y sus anexos.,

La apoderada en sustitución conlleva las mismas facultades de recibir, transigir, sustituir, reasumir, interponer recursos y en general todas las necesarias de conformidad con el Art. 70 del C. de P. C.

Atentamente,

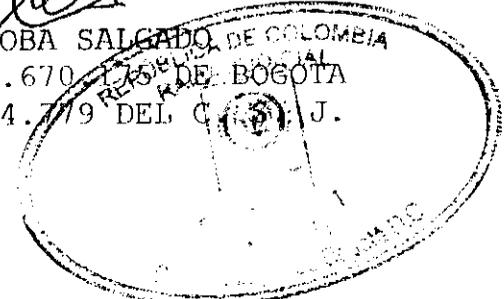


JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ  
C.C. No. 6.763.764 DE TUNJA  
T.P. No. 54.744 DEL C. S. J.

ACEPTO:



MIREYA CORDOBA SALGADO DE COLOMBIA  
C.C. No. 41.670.175 DE BOGOTA  
T. P. No. 54.779 DEL C. S. J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL  
BOGOTÁ, D.C.  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONAL EN MATERIA CIVIL Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.  
OFICINA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
\* ART. 84 CPC \*



El anterior documento fue presentado personalmente por  
JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ  
quien se identificó con C.C. No. 6.763.764

de TUNTA Tanj. Profesional No. 54.744 P.S.J.  
Bogotá, D.C. 14 de Julio de 2010

Poder ( ) Demanda ( ) Memorial ( )

Atentamente  
Catalina de Sotomayor

70

101 24  
17

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-14539

Pagina 1

Impreso el 14 de Julio de 2010 a las 11:32:57 a.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D.C. VEREDA:BOGOTA D.C.  
FECHA APERTURA: 20-05-1972 RADICACION: 72-007169 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 06-03-1972 COD CATASTRAL: AAA0002BPCX  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 13S 9 23 50

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 102.- BLOQUE NUMERO CUATRO (#4) CON AREA PRIVADA APROXIMADA DE 96,59 METROS CUADRADOS, ALTURAS LIBRES DE 2,22 METROS EN UNA PARTE Y 2,40 METROS EN OTRA PARTE; CUENTA CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS : SALON, COMEDOR, BALCON, TRES ALCOBAS CON CLOSET, UN BAÑO PRINCIPAL, COCINA, PATIO DE ROPAS, CUARTO Y BAÑO DE SERVICIO Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE EN PARTE EN 1,50 METROS CON EL PATIO NUMERO DOS; EN PARTE EN 4,60 METROS CON AREA COMUN DE BASURA; EN PARTE EN 2,90 METROS CON ZONA VERDE. POR EL SUR, EN PARTE EN 1,20 METROS CON HALL DE ENTRADA, EN PARTE EN LONGITUDES DE 2,65 METROS 2,00 METROS Y 2,90 METROS CON ZONA VERDE. POR EL ORIENTE EN PARTE EN 3,55 METROS CON PATIO NUMERO DOS, EN PARTE EN 3,55 METROS CON EL APARTAMENTO 101, DE ESTE BLOQUE, EN PARTE EN 7,25 METROS CON HALL DE ENTRADA Y ESCALERAS Y EN PARTE EN 1,10 METROS CON ZONA VERDE, POR EL OCCIDENTE EN LONGITUDES DE 3,55 METROS , 7,20 METROS 3,60 METROS Y 1,10 METROS CON ZONA VERDE. POR EL PLANO SUPERIOR CON PLACA DEL SEGUNDO PISO. POR EL PLANO INFERIOR CON EL TERRENO DEL EDIFICIO

ESTE APARTAMENTO SE GRAVA EN SU BENEFICIO CON LA SERVIDUMBRE DE AQUELLOS USOS ACORDES CON SU DESTINACION NATURAL, CON PRESCINDENCIA DEL USC QUE PUDIERON EFECTUAL LOS DEMAS COOPROPIETARIOS SIENDO ENTENDIDO QUE NO PODRAN HACERLE INNOVACIONES DE NINGUN GENERO Y SERAN DE SU CARGO LOS GASTOS DE SU ADECUADO MANTENIMIENTO .-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 10. 4-16
- 2) CARRERA 10. 4-44 SUR BLOQUE #4 APARTAMENTO 102
- 3) CALLE 1C S #9 27 BL 4 IN 2 AP 102
- 4) CL 1C SUR 9.27 BL 4 IN 2 AP 102 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

14537  
20347

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-04-1971 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 163 del: 13-03-1971 NOTARIA 11 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A. X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-04-1971 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 163 del: 13-03-1971 NOTARIA 11 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 ADMINISTRACION A 15 AÑOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A. X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-07-1971 Radicacion: SN





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-14539

Pagina 2

Impreso el 14 de Julio de 2010 a las 11:32:57 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: RESOLUCION 1604 del: 01-06-1971 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 PERMISO CONSTRUCCION-REVOCA RESOLUCION 2759/70

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA

A: SOCIEDAD HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S.A. X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-02-1972 Radicacion: 72007169

Doc: ESCRITURA 6564 del: 30-11-1971 NOTARIA 3. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION, PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A. X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-11-1973 Radicacion: 73090851

Doc: ESCRITURA 4032 del: 23-08-1973 NOTARIA 9 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 7.142.857.13

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A. X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-06-1974 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 2605 del: 08-10-1973 NOTARIA 11. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 1.

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A. X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-06-1974 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 2605 del: 08-10-1973 NOTARIA 11 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 2.

ESPECIFICACION: 840 ADMINISTRACION A 15 AÑOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A. X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-10-1974 Radicacion: 7464539

Doc: ESCRITURA 3924 del: 27-08-1974 NOTARIA 3. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 273.000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S. A.

A: LADINO CELIS DANIEL X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 29-08-1996 Radicacion: 1996-68682

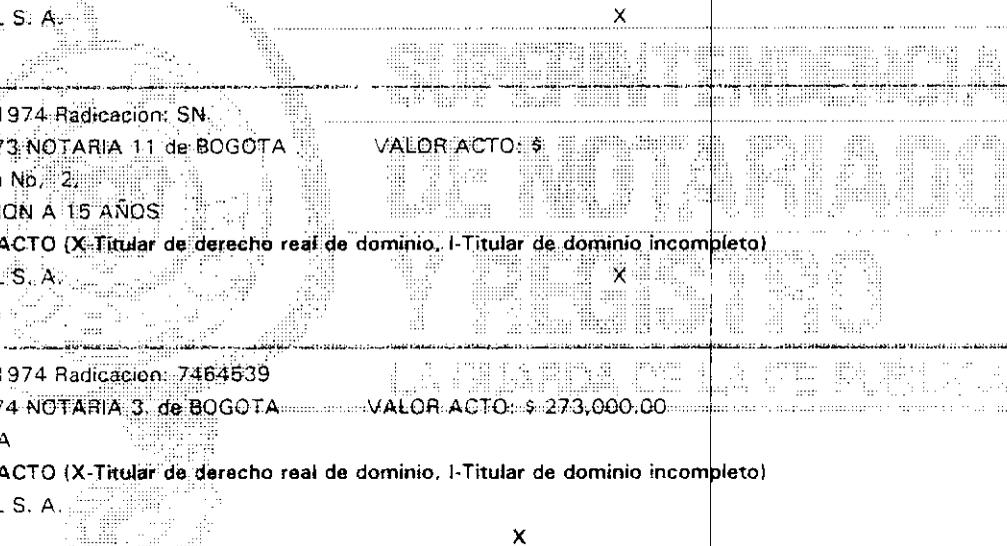
Doc: SENTENCIA SN del: 19-03-1996 JUZGADO 11 DE FLIA. de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LADINO CELIS DANIEL

A: LADINO CUBIDES HOWARD DANNY X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-14539

Pagina 3

Impreso el 14 de Julio de 2010 a las 11:32:57 a.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 26-09-2003 Radicacion: 2003-73815  
Doc: ESCRITURA 2877 del: 14-07-2003 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA RADICACION CATASTRAL 608088 DEL 08-07-2003. (OTRO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: LADINO CUBIDES HOWARD DANNY 80189157

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 26-09-2003 Radicacion: 2003-73815  
Doc: ESCRITURA 2877 del: 14-07-2003 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 37,000,000.00  
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: LADINO CUBIDES HOWARD DANNY 80189157  
A: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES 51668050 X

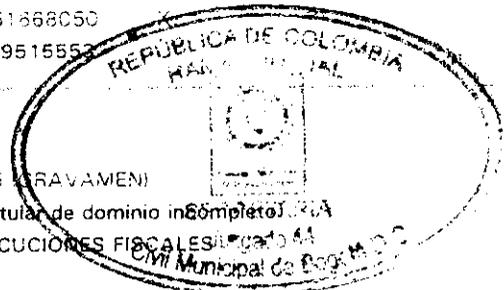
ANOTACION: Nro 12 Fecha: 24-10-2003 Radicacion: 2003-81827  
Doc: ESCRITURA 3607 del: 08-10-2003 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 6,000,000.00  
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES 51668050 X  
A: RODRIGUEZ BELTRAN MARTHA CECILIA — 51915176

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 17-03-2004 Radicacion: 2004-19622  
Doc: ESCRITURA 0644 del: 04-03-2004 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 8,000,000.00  
ESPECIFICACION: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA (GRAVAMEN)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES 51668050 X  
A: RODRIGUEZ BELTRAN MARTHA CECILIA — 51915176

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 18-01-2005 Radicacion: 2005-3144  
Doc: ESCRITURA 0020 del: 06-01-2005 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESCRITURA 3607 DE 08-10-03 NOTARIA 4 DE BOGOTA D.C. EN  
\$ 4.000.000, PARA UN TOTAL DE \$ 12.000.000 (GRAVAMEN)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES 51668050 X  
A: RODRIGUEZ BELTRAN MARTHA CECILIA — 51915176

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 30-01-2006 Radicacion: 2006-7010  
Doc: ESCRITURA 36 del: 23-01-2006 NOTARIA TERCERA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES 51668050  
A: LUIS VARGAS DIEGO ALEXANDER — 79515553

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 30-03-2009 Radicacion: 2009-28734  
Doc: OFICIO 22724 del: 27-03-2009 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 130/2005 (GRAVAMEN)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO SUBDIRECCION TECNICA JURIDICA DE EJECUCIONES FISCALES





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR.  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-14539

Pagina 4

Impreso el 14 de Julio de 2010 a las 11:32:57 a.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 18-11-2009 Radicacion: 2009-105219  
Doc: OFICIO 3569 del: 11-11-2009 JUZGADO 44 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 2009-1214 (MEDIDA CAUTELAR)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: LUIS VARGAS DIEGO ALEXANDER  
A: ACOSTA GONZALEZ MERCEDES X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 03-06-2010 Radicacion: 2010-50753  
Doc: ESCRITURA 3508 del: 27-05-2010 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$  
Se cancela la anotacion No, 5,  
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: BBVA COLOMBIA S.A,  
A: HOGARES COLOMBIANOS HOCOL S.A.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*18\*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-3207 fecha 07-03-2009  
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,  
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA  
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

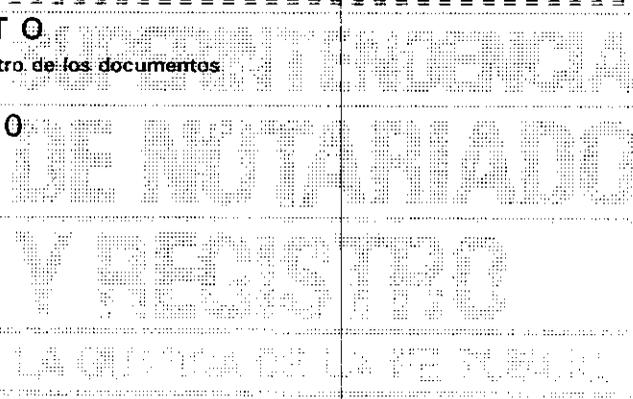
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER131 Impreso por: CAJER131

TURNO: 2010-316317 FECHA: 14-07-2010

El Registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

DILIGENCIA DE SEQUESTRO INMUEBLE

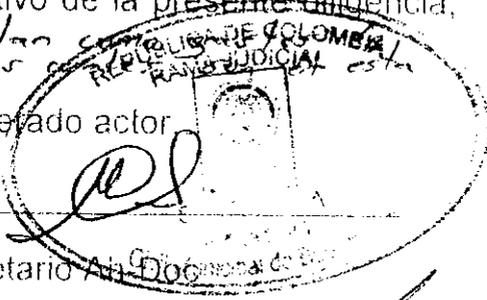
No. 2009-2224 (077)

Juzgado 44 Civil Municipal

En Bogotá, D. C. a los Veintitres (23) días del mes de Julio de dos mil diez (2010), día y hora señalados en auto de fecha anterior, la suscrita Juez Once Civil Municipal de Descongestión, en asocio de su auxiliar judicial Diego Armando Sánchez Ordóñez, se constituyó en audiencia pública a fin de llevar a cabo la diligencia programada. Comparece el abogado (a) Mirrya Cordoba Salgado con C.C. No. 41670175 de Bogotá y T.P. No. 54779 del CSJ, en su calidad de apoderado (a) de la parte actora ( ) o en sustitución (X) conforme al poder conferido por José Balvel Ochoa J., para quien el despacho le reconoce personería. Igualmente comparece el secuestre designado por el comilente ( ), por este despacho (X) o al inicio de la diligencia ( ), señor (a) Yolanda Gomez Espinosa C.C. No. 52949634 de Bogotá y licencia No. 5495, quien bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Manifiesta que está residenciado en la Cr 52A # 2B-35 con teléfono No. 2628474, poseer bodega en la misma dirección y donde recibe todo tipo de notificación. Seguidamente nos trasladamos al sitio donde debe llevarse a cabo la diligencia, esto es, en la Cl 1 C Sur # 9-27 Int. 2 Bloque 4 Ap 102 pero no se encontró al demandado o persona que atendiera la diligencia, razón por la que, a petición de parte, se deja el presente aviso para que el demandado o los moradores del inmueble, esperen a la comisión judicial el Cuatro (4) de Agosto del año en curso, a partir de las 8 a.m., a fin de culminar la diligencia de secuestro encomendada, so-pena de decretarse el allanamiento conforme lo rituado por los artículos 113 y 114 del C. de P. C., en caso de no encontrarse nadie en el inmueble. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina y firma como aparece. *Se señalan como lugar de asistencia la suma (\$ 20.000) los gastos de esta diligencia.*

La Juez,  
Irene Sofía Plazas  
 MARIA IRENE SOTELO P.

El apoderado actor



El Secretario Adjunto

El Secuestre,  
Yolanda Gomez E.

[Signature]

102  
 19  
 26  
 C

104  
CS  
20  
17

**JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE  
BOGOTA D.C.**

SECUESTRO DE INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO 077

JUZGADO DE ORIGEN 44 CIVIL MUNICIPAL No. 2009 - 1214

En Bogotá a los CUATRO ( 4 ) días del mes de AGOSTO del año dos mil diez (2010). Siendo las ocho (8:00 AM) de la mañana, fecha, y hora señalada en auto anterior, el suscrito Juez Once Civil Municipal De Descongestión de esta ciudad, en asocio de su escribiente Nominado, se constituye en audiencia pública a la cual comparecieron:

El (La) Doctor (a) MIREYA CORDOBA SALGADO con la C.C. # 41.670.175 de Bogotá y Tarjeta Profesional # 54.779 del CSJ, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante ( ), con poder de sustitución. Para la presente diligencia y a quien el despacho le reconoce personería jurídica para actuar.

Se hizo presente el secuestre designado por el comitente ( ), por este despacho ( X ) relevado ( ) Por no estar en la lista ( ), por no concurrir al sitio de la diligencia ( ), Señora YOLANDA GOMEZ ESPINOSA con C.C. # 51.849.634 de Bogotá y licencia 5495. Quien manifiesta, que acepta el cargo y bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el mismo le impone. Residenciado en la Carrera 52 A No. 2 B- 35 de esta ciudad lugar donde recibirá notificaciones y teléfono 2618474.

Una vez estando en el sitio de la diligencia fuimos atendidos por la señora MARIA GRACIELA HERRERA CUERVO identificada con la C.C. No. 52.161.410 de Bogotá, a quien se le entera de la diligencia, por lo cual nos permite el ingreso al inmueble quede secuestrarse, el despacho procede a identificar el inmueble el cual se encuentra ubicado en la Calle 1 C Sur No. 9 - 27 Bloque 4 Interior 2 Apartamento 102 nomenclatura actual, identificado con la Matricula inmobiliario No. 505 - 14539, el cual se encuentra los siguientes LINDEROS: Por el NORTE: con pared que lo separa del Bloque 6, por el SUR: con zona de jardín y zona verde el mismo conjunto, por el ORIENTE: con el apartamento 101 del mismo bloque, ingreso al inmueble y zona peatonal de escaleras, por el OCCIDENTE: con zona de jardín y zona verde del mismo conjunto, por el CENIT: con placa común de concreto del apartamento 202 del mismo bloque, por el NADIR; con placa común que lo separa del subsuelo, y goza de las siguientes dependencias, se trata de un apartamento, con puerta de ingreso metálica y de una chapa, donde encontramos sala comedor, cocina, patio cubierto en teja con zona de lavandería; apartamento de servicio con baño, tres alcobas con closet, un baño con todos sus accesorios, pisos en caucho, paredes estucadas y pintadas techos en rustico, cuenta con los servicios de agua, luz, gas natural, línea telefónica 2894171, el estado general del inmueble es bueno. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la persona que atiende la diligencia quien manifiesta, yo conocí la señora MERCEDES hace aproximadamente 20 años atrás, yo trabajaba en una empresa de bordados a mi me despidieron de allá y me dieron lo de las prestaciones, yo le preste ese dinero a la señora antes mencionada, me firmo una letra por valor \$ 25.000.000, el despacho le pregunta en qué calidad se encuentra usted en el inmueble,

REPUBLICA DE COLOMBIA  
BOGOTÁ D.C.  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.  
BOGOTÁ D.C.

yo me encuentro como dueña y señora yo he pagado los servicios públicos, vive desde marzo del año 2006, El despacho teniendo en cuenta la respuesta dada por la señora. Al despacho procede a dar trámite a la oposición y decreta como pruebas con base en los establecido en el Art. 686 Parágrafo 2 del C.P.C., Interrogatorio de parte, testimonios de los señores LUZ MIRIAM BEJARANO RAMIREZ con C.C. 40.275.899 de Vista Hermosa y el señor RICHARD GONZALEZ SANTAMARIA con C.C 79.526.541 de Bogotá, se procede con el Interrogatorio a la Opositora, se le toma juramento quien manifiesta decir la verdad, se procede con los generales MARIA GRACIELA HERRERA CUERVO, residen en la yo no la se, tengo 38 años, parentesco con la demandada amiga, ocupación trabajo en maquina plana. PRIMERA PREGUNTADO: Desde que año reside en ese inmueble CONTESTO : desde marzo 2006 vivo acá, SEGUNDA PREGUNTADO: como ingreso usted al inmueble CONTESTO : de tanto hablar y hablar con la señora MERCEDES ella me dijo que no tenia plata para pagarme y fui donde el papá de ella y tampoco me soluciono nada, entonces viene muchas veces y le dije a la señora que no tenia para el arriendo y la señora me dijo que lo único que podía solucionarme era que yo me viniera a vivir con ella, entonces yo vive a vivir para acá y ella entonces después dijo que no vivía con migo y ella al poquito tiempo dijo que se iba a vivir a donde la hermana y que le entregara la letra y que ella después me solucionaba lo de la plata pues no pagaba ni interese ni nada, por lo cual le devolví la letra. TERCERA PREGUNTADPO: porque se considera que usted es dueña y señora. CONTESTO: Porque ella no me quiere pagar y mientras ella no me pague yo no le desocupo. CUARTA PREGUNADO: que actos de propietaria a ejercido en este bien. CONTESTO: Mientras ella no me solucione lo de la deuda de la plata yo no lo desocupo, pago los servicios de agua, luz y teléfono y no he pagado lo de la administración toda vez que ella debe atrasado, por lo cual yo no pago la administración. QUINTA PREGUNTAD: Usted paga impuestos de este inmueble CONTESTO: No porque no tengo ningún papel ni he ido a catastro ni nada. SEXTA PREGUNTAD: Doña Mercedes Acosta puso en conocimiento que sobre el inmueble existen hipotecas CONTESTO: No ella no me dijo que tenía deudas ni nada solo llama de vez en cuando para saber si pago los servicios. SEPTIMA PREGUNTA: que expresión exacta le dijo ella a usted cuando la dejo en el inmueble CONTESTO: que ella me dejaba acá hasta que me pagara para poder solucionarme a mí. OCTAVA PREGUNTADO: Doña María Graciela quiere decir usted que si doña mercedes le cancela a usted la plata usted se puede ir CONTESTO: al menos que me de mi plata una sobre otra así no me reconozca interés yo me voy.

TESTIMONIOS MYRIAM BEJARANO RAMIREZ, los generales Su Nombre es LUZ MYRIAM BEJARANO RAMIREZ, edad 52 años, residente en la Carrera 8 No. 4 - 16, su ocupación es AMA DE CASA, que parentesco tiene usted con la demandada y la opositora amigas de ambas a doña MARIA la distingo hace diez años a doña MERCEDES hace 5 meses ella pasa mi me saluda, no sé donde reside doña MERCEDES. PRIMERA PREGUNTADO: Usted sabe en qué calidad esta doña MARIA en este inmueble CONTESTO: ella está por una plata que doña Mercedes él debe son \$ 25.000.000. SEGUNDA PREGUNTADO: Porque tiene usted conocimiento de esa deuda. CONTESTP: por que doña MARIA GRACIELA me comento que por una plata que le debía al señor MERCEDES. Tercera preguntada: es decir a usted no le consta la deuda CONTESTO: No señora que ella si tiene unas letras, pues no sé si en este momento quien tiene las letras, no yo no he visto las letras físicamente. CUERTA PREGUNTADO: Sabe en que calidad se encuentra la señora MARIA GRACIELA en este inmueble y desde cuando CONTESTO: desde el 2006. yo no se si en arriendo o por lo de la deuda, si una vez que nosotras estuvimos donde ella y la señora MERCEDES le dijo a doña María que se quedara allá y pagara los

102  
21  
28

servicios. Yo digo que ella tiene posesión por que ella esta viviendo acá. QUINTA PREGUNTADO: Porque dice usted que le consta la conversación entre doña MARIA GRACIELA y doña MERCEDES desde hace como cuatro años si anteriormente indicó que hace poco conoció a doña mercedes CONSTESTO: Pues porque ella esa vez me llamo, doña MARIA GRACIELA, es que yo a doña MERCEDES no la conozco de mucho pues yo se quien es doña MERCEDES, por lo cual yo estaba parada al lado de ellas y escuché la conversación y no le tomaba interés a las cosas que conversaban. SEXTA PREGUNTADO: UETS sabe y le consta que actos ejerce doña MERCEDES en este inmueble CONTESTO: no se yo no le he preguntado a doña MARIA GRACIELA sobre ello. SEPTIMA PREGUNTADO: Desde cuando conoce usted este apartamento CONTESTO: No se por qué solo he venido tres veces con esta apartamento pero no recuerdo desde que fecha fue.

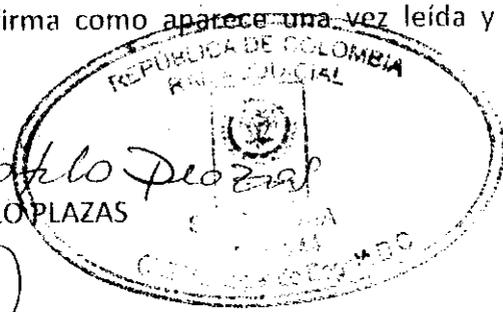
TESTIMONIOS RICHARD GONZALEZ SANTAMARIA, se le toma juramento, su nombre es RICHARD GONZALEZ SANTAMARIA, su estado civil es CASADO (separado), su edad es 38 años, lugar de residencia Carrera 8 No. 4 – 18 Sur, que parentesco tiene usted con la opositora y la demandada con doña ,MARIA GRACIELA solo somos amigos y con doña MERCEDES la distingo pero no he tratado con ella, PREGUNTA PRIMARE: Usted sabe en qué calidad esta doña MARIA en este inmueble CONTESTO: lo que tengo entendido es que la señora MERCEDES le debe una plata a esta señora. SEGUNDA PREGUNTADO: Porque tiene usted conocimiento de esa deuda. CONTESTO por que la señora MARIA me comento. Tercera preguntada: es decir a usted no le consta la deuda CONTESTO: No ella me comento que le debía esa plata y no sabía qué hacer, lo que si me consta es unas letras que me enseñaron a mí de esa deuda. PREGUNTADO: Usted estuvo presente cuando doña MARIA GRACIELA le hizo el préstamo a doña MERCEDES. CONTESTO: Si PREGUNTADO: Usted sabe porque doña MARIA GRACIELA llego a este inmueble CONTESTO: Lo que tengo entendido es que la otra señora le debe una plata a doña MARIA Y ella le dijo que tomara el apartamento en pago. Estuvo usted presente en la conversación no ella doña MAROIA me lo comento. PREGUNTADO sabe usted desde que época se encuentra doña MRIA en este inmueble y en que calidad. CONTESTO: hace cuatro años desde el 2006, ella se hizo al apartamento supuestamente. PREGUNTADO: Sabe como llego doña MARIA GRACILEA a este apartamento CONTESTO: NO. PREGUNTADO: Desde hace cuanto conoce usted este apartamento CONTESTO: desde hace más o menos dos años. PREGUNTADO: sabe usted que pagos hace doña MARIA GRACIELA respecto de este inmueble CONTESTO: Creo que los servicios.

Identificado como se encuentra el inmueble se fija fecha para la continuación de la presente para el día 10 de agosto de 2010 a partir de las 8:00 a.m. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y firma como aparece una vez leída y aprobada.

LA JUEZ

*Maria Irene Sotelo Plazas*

MARIA IRENE SOTELO PLAZAS



EL APODERADO

*Mireya Córdoba Salgado*  
MIREYA CORDOBA SALGADO

EL REGISTRO

*Yolanda Gomez E*  
YOLANDA GOMEZ ESPINOSA

QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA Y OPOSITORA

*Maria Graciela Herrera Cuervo*  
MARIA GRACIELA HERRERA CUERVO

TESTIGOS

*Luz Myriam Bejarano Ramirez*  
LUZ MYRIAM BEJARANO RAMIREZ

*Richard Gonzalez Santamaria*  
RICHARD GONZALEZ SANTAMARIA

EL SECRETARIO AD-HOC

*Diego Armando Sanchez Ordonez*  
DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORBONEZ

106 5  
29

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION  
DE BOGOTA

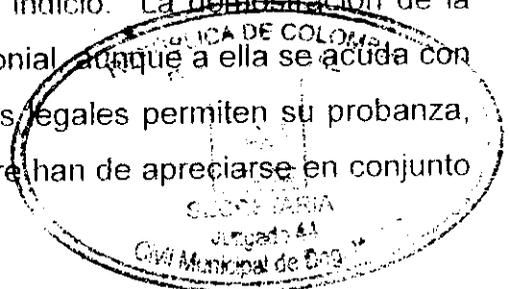
DILIGENCIA: DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO: 0077

JUZGADO: CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO: 2009 - 1214

En Bogotá D.C., a los DIECINUEVE (19) días del mes de Agosto, siendo el día y hora fijados por el despacho en providencia del día 10 del mismo mes y año, la suscrita juez Once Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, en asocio de su secretario Ad-hoc, se constituye en audiencia pública y declarada abierta asisten a esta la Abogada MIREYA CORDOBA SALGADO apoderada de la actora, identificado con la C.C. Nº 41.670.175 de Bogotá y T.P. 54779, la señora MARIA GRACIELA HERRERA CUERVO identificada con la C.C. 52.161.410 de Bogotá, en su calidad de opositora, y YOLANDA GOMEZ ESPINOSA, en calidad de secuestre con C.C. No. 51.849.634 de Bogotá y licencia 5495. Procede el despacho a decidir la oposición presentada por la señora antes citada, a la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Avenida Calle 1 C Sur No. 9-27, bloque 4, interior 2, apartamento 102, con matrícula inmobiliaria No. 50S-14539, identificado el día 4 de agosto último y en esa diligencia se decretaron y practicaron las pruebas que hace referencia el artículo 686, parágrafo 2º del Código de Procedimiento Civil. Para resolver la oposición, se tienen en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES**: De acuerdo con el artículo 762 del Código Civil, la posesión es la tenencia de una cosa con ánimo de señor y dueño, concepto del cual la doctrina y la jurisprudencia han considerado de manera unánime que dicha figura tiene dos elementos concurrentes: el *corpus* y el *animus*. El primero se refiere al vínculo de hecho con la cosa, esto es, a la tenencia material por el interesado o la posibilidad jurídica de explotarla, circunstancia que es perceptible por los sentidos. El segundo viene a ser la intención humana de ser dueño (*animus dominis*) o de hacerse dueño (*animus rem sibi habendi*), elemento este que por ser interno y propio de los procesos volitivos mentales, en principio, no es aprehensible por los sentidos, aunque los hechos externos puedan ser su indicio. La demostración de la posesión no puede reducirse hoy a la testimonial, aunque a ella se acuda con mayor frecuencia, sino que todos los medios legales permiten su probanza, unos con más fuerza que otros, pero, siempre han de apreciarse en conjunto



las pruebas que se obtengan. Por su parte el Código de Procedimiento Civil en el Artículo 686, sobre las oposiciones al secuestro, señala que se aplicarán las siguientes reglas:

"PAR. 2º—**Oposiciones.** Podrá oponerse al secuestro la persona que alegue posesión material en nombre propio o tenencia a nombre de un tercero poseedor; el primero deberá aducir prueba siquiera sumaria de su posesión, y el segundo la de su tenencia y de la posesión del tercero. La parte que pidió el secuestro podrá solicitar testimonios de personas que concurran a la diligencia, relativos a la posesión del bien. El juez agregará al expediente los documentos que se presenten relacionados con la posesión, ordenará el interrogatorio bajo juramento, del poseedor y tenedor, si hubiere concurrido a la diligencia, sobre los hechos constitutivos de la posesión y la tenencia, y a este último también sobre los lugares de habitación y trabajo del supuesto poseedor. La parte que solicitó el secuestro podrá interrogar al absolvente".

De la norma anterior surge que pueden oponerse válidamente al secuestro, de una parte, el poseedor material y de otra, el tenedor que obre a nombre de un tercero también poseedor. Luego para que tengan prosperidad las pretensiones de quien alega ser poseedor material de la cosa al momento de su secuestro, se requiere, en primer término, que no sea parte dentro del proceso, es decir, que ostente calidad de tercero, y además de ello, que se presente prueba siquiera sumaria que acredite tal posesión. En el caso de autos, se da el primer requisito en cuanto la opositora no es parte en el proceso y en cuanto a la prueba siquiera sumaria, se tiene que ningún documento se presentó en la diligencia citada; tampoco se agregan elementos de juicio que demuestren actos posesorios sobre el inmueble, manifiesta la opositora que reside en el inmueble desde marzo de 2006, que llegó a éste porque le prestó un dinero a la señora MERCEDES que como la citada no tenía para pagarle y la opositora no tenía para el arriendo le dijo que se viniera a vivir al apartamento y que le devolviera la letra, a lo que ella accedió y que mientras la citada MERCEDES no le devuelva la plata ella no desocupa el bien. Que los pagos que hace son los de servicios de agua, luz y teléfono y en cuanto a la administración no la cancela porque está atrasada; agrega que no cancela el impuesto porque no tiene ningún documento ni se ha presentado a Catastro, manifestó que no tenía conocimiento sobre la hipoteca que pesa sobre el bien y que si le cancelaban el dinero adeudado se iba del inmueble. Se recuerda que para que triunfe la oposición en calidad de poseedora, de acuerdo con el artículo 686 del

107  
30

Código de Procedimiento Civil "La posesión requerida para los fines de la norma procedimental en comento, es la que se manifiesta con actos que impliquen un poder de hecho sobre los bienes; y su cabal estructuración queda sujeta a la debida demostración de los elementos que la configuran, esto es, el ánimo, o convicción subjetiva de estar vinculado a la cosa como si fuera su propietario, sin reconocer dominio ajeno, y el hábeas, o sea, le relación de hecho con la misma, lo que generalmente se manifiesta con actos externos que impliquen explotación económica de los mismos. En el presente asunto, la opositora no demuestra ser la poseedora material del inmueble, pues del interrogatorio no surge tal situación, máxime cuando de su manifestación se extrae que se considera la dueña y señora porque no le quieren pagar y mientras no le paguen no desocupa. Las anteriores manifestaciones no pueden ser tenidas en cuenta como actos posesorios, pues el pago de servicios que se tienen instalados en el inmueble, igual puede hacerlo quien se encuentre viviendo en este, en cualquier otra calidad, pues son esenciales para la ocupación de este; tampoco agregan elementos de juicio que demuestren actos posesorios sobre el inmueble; ni siquiera existen indicios de actos de señorío externos de la posesión, pues no se demostró acto alguno que impliquen esa y adicionalmente la persona que se considere poseedora del bien cuando menos sabe la dirección del bien que ocupa en tal calidad, hecho que resta credibilidad a la supuesta posesión, porque la deponente, ni siquiera sabe la dirección del inmueble, a pesar de que según su manifestación se encuentra habitándolo desde el mes de marzo de 2006; esta misma aseveración, se hace respecto de los testimonios de MYRIAM BEJARANO RAMIREZ, en su versión ante este despacho indica que no sabe en qué calidad se encuentra la señora MARIA GRACIELA en el inmueble, si en arriendo o por el dinero que le debe doña Mercedes, sobre los actos que ejerce doña MARIA GRACIELA en el inmueble informa que no sabe porque no le ha preguntado y que solo ha venido 3 veces al apartamento y no recuerda desde cuándo. El testigo RICHARD GONZALEZ SANTAMARIA, respecto del conocimiento en qué calidad se encuentra MARIA GRACIELA en el inmueble relata que es por un dinero que le deben, que no le consta la deuda, sino por lo que le comento María que ella está en el apartamento desde hace 4 años, que no tiene conocimiento de su llegada a este y que él conoce el bien desde hace cerca de 2 años y sobre los pagos que hace la opositora en el inmueble indica que cree que los servicios



De las pruebas en comento no existe señal alguna de la existencia de uno de los elementos de la posesión, cual es la tenencia material de la cosa *corpus*, pues el hecho de invocar la deuda para encontrarse ocupando el apartamento, no es acto de posesión, tampoco se demuestra el *animus*, o voluntad de portarse como dueño de la cosa. Además, se suma que lo que se debe acreditar, precisamente es la posesión material, más no la propiedad. De todo lo dicho se deduce que la opositora no probó la calidad de *poseedor*. Téngase presente que al tenor del Artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, como también, según lo impone el Artículo 177 *ibidem*, incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. Con base en el anterior análisis, la oposición al secuestro del inmueble se rechaza, decisión que se notifica en estrados; consecuencia de lo anterior, es que se ~~declara legalmente secuestrado~~ el inmueble y de este se hace entrega real y material a la secuestre, quien manifiesta: Recibo en forma real y material el inmueble objeto de esta cautela y procedo a lo de mi cargo. Se fijan como gastos provisionales a la secuestre, la suma de \$110.000,00 que fueran fijados por el juzgado comitente y que son cancelados en esta diligencia. (La señora MARIA GRACIELA, manifiesta que interpone el recurso de apelación, el cual de acuerdo con la previsión del artículo 686, PARAGRAFO 2, inciso 6º, del C.P.C., está previsto para esta clase de actuaciones, por lo que se concede para ante el Superior, en el efecto devolutivo, para lo cual cuenta con el término legal para cancelar las copias 5 días, por lo que se dispone expedir copia de todo lo actuado y remitirlas a través del Centro de Servicios Administrativos para la tramitación del recurso. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se suscribe por los intervinientes una vez leída y aprobada.

La juez,

*Irene Sotelo Plazas*  
MARIA IRENE SOTELO PLAZAS

La apoderada

*Mireya Cordoba Salgado*  
MIREYA CORDOBA SALGADO

La SECUESTRE

*Yolanda Gomez Espinosa*  
YOLANDA GOMEZ ESPINOSA

100  
37

QUE ATIENDE LA DILIGENCIA Y OPOSITORA

*M<sup>a</sup> Graciela Herrera C*

MARIA GRACIELA HERRERA CUERVO

EL SECRETARIO AD-HOC

*Diego Sanchez*  
DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ

19 de agosto de 2010, Se deja constancia que las copias son canceladas en la presente diligencia.

*Diego Sanchez*  
DIEGO A. SANCHEZ O.  
Secretario



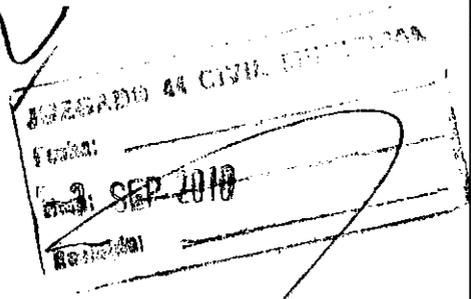


Rama Judicial del Poder Público  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 Sala Administrativa  
 Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
 Bogotá - Cundinamarca

109  
32

Bogotá D.C. 31/08/2010  
 DESAJ-10-CSDC 10177  
 R./ 106216023

*09-12-14*



Doctor(a):  
**JUEZ 044 CIVIL MUNICIPAL**  
**BOGOTA - DISTRITO CAPITAL**

Asunto: Despacho Comisorio No. 77

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 7 numeral 4 del Acuerdo 6637 del 2010 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado 11 Civil Municipal de Descongestión.

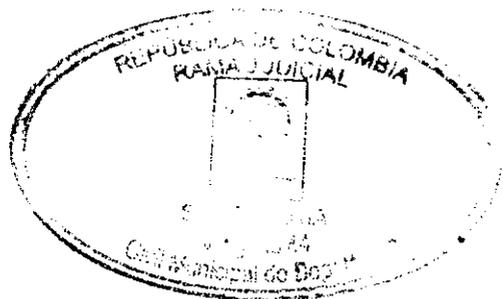
Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

*Raquel Correales*

**MARIA RAQUEL CORREALES PARADA**  
 Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

Carrera 10 No.14-33 Piso 1 PBX 3532666 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



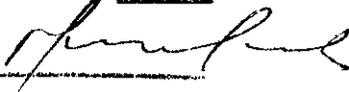
JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL

SUSTANCIACION 14 SEP 2010

Para el despacho de la causa, se ha

la presente pericia, con sus conclusiones

SECRETARIO



- Comisión diligenciada -
- Concedida una apelación -



29  
/  
60

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 7ª No. 14 - 36 PISO 15° ED. NEMQUETEBA  
BOGOTÁ D.C.

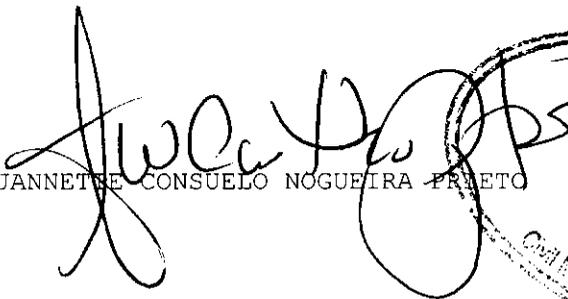
CONSTANCIA SECRETARIAL

SE DEJA CONSTANCIA DE QUE LAS COPIAS SOLICITADAS Y DECRETADAS EN AUTO DE FECHA CUATRO (4°) DE JULIO DE 2014., SON FIEL COPIA TOMADAS DE LOS FOLIOS 39 A 41 Y DEL 85 AL 109 DEL CUADERNO PRINCIPAL Y UNICO DEL EXPEDIENTE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2009-1214 DE DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS CONTRA MERCEDES ACOSTA GONZÁLEZ.

LO ANTERIOR DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ARRIBA MENCIONADO, EL CUAL SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN DEL ESTADO No070 EL PASADO OCHO (8) DE JULIO DE 2014 Y LA CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EJECUTORIADO.

SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA JUNTO CON LAS COPIAS AUTENTICAS QUE DAN FE DE LO ACONTECIDO EN EL EXPEDIENTE ARRIBA ENUNCIADO., EN DOS JUEGOS CADA UNO QUE CONSTA DE VEINTIOCHO (28) FOLIOS ÚTILES RESPECTIVAMENTE.

LA SECRETARIA,

  
JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado 044 Civil del Municipal de Bogotá  
Carrera 7ª. 14-07 Piso 15

Bogotá, 14 de Julio de 2014

JUZ 16 CIVIL CTO BTA  
Oficio No. 1483

*[Handwritten signature]*

JUL 16 '14 AM 10:43

Señores  
JUZGADO: DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO.  
CIUDAD

REF.: Ejecutivo con Título Hipotecario Sin Subclase de ~~JUL 16 CIVIL CTO BTA~~ No. 110014003044200901214 De DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS Contra MERCEDES ACOSTA GONZALEZ

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que mediante auto de fecha CUATRO (4) de JULIO de DOS MIL CATORCE (2014), proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó remitir copia del comisorio 77; dando respuesta su oficio 1483 del 20 de mayo de 2014

Va en 1 cuadernos de 29 folios.

Atentamente,

*[Handwritten signature]*  
JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO

Secretaria

Anexo lo anunciado.

m.a

30

JURADO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE MICHIGANA D. C.

Al Despacho del Jefe (a) que informo que:

- se le dio el tiempo suficiente para contestar.
- no se le dio el tiempo suficiente para contestar.
- la prueba de la causa se encuentra autorizada.
- Yo me declaro de la parte, el (o) parte(s), se presento (n) en el caso: si  no
- yo soy el (a) demandado (a).
- Yo soy el (a) demandado (a) además, el (los) empazado (s)
- Yo soy el (a) demandado (a) en el caso con Anexos.
- Yo soy el (a) demandado (a) en el caso con Anexos.

Para: hoy, \_\_\_\_\_

11 8 JUL 2014

del Jefe (a) de la Oficina.



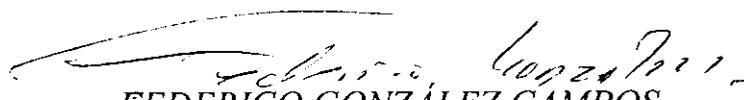
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D.C., 28 JUL 2014

Proceso No. 110014003044200901214.

Examinado el presente proceso, se observa que en el curso de la diligencia se opuso quien considero en oportunidad tener la posesión del bien objeto de secuestro, esto es la señora MARÍA GRACIELA HERRERA CUERVO, sin embargo, la citada no acredito ser abogada para efectos de contradecir la decisiones proferidas en el curso de la diligencia de secuestro, pues conforme a lo previsto en el Decreto 176 de 1971, en asuntos de menor y mayor cuantía se debe actuar por conducto de apoderado judicial atendiendo lo señalado en el artículo 64 del C. de P.C., por tanto, el Juzgado Dispone.

1º) Declarar inadmisibile el recurso de apelación concedido respecto de la decisión contenida en diligencia de secuestro celebrada el 19 de agosto de 2010, por las razones expuesta anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

  
FEDERICO GONZÁLEZ CAMPOS  
Juez.

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C. Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>59</u> fijado hoy <b>30 JUL. 2014</b> a la hora de las 8:00 A.M. SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS Secretario
--



H. LUISA FERNANDA RUIZ G.  
Abogada - Universidad Nacional  
Conciliadora en Derecho

SEÑOR

JUEZ DIECISIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

LA CIUDAD

JUZ 16 CIVIL CTO BTA.  
AUG 11 '14 PM 3:41

REF.: **PODER. APELACIÓN DE AUTO DENTRO DE OPOSICIÓN AL SECUESTRO.** PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS (C.C.79.515.553) CONTRA MERCEDES ACOSTA GONZÁLEZ (C.C. 51.668.050). No. 2009 - 1214 - 01.

**MARÍA GRACIELA HERRERA CUERVO**, mayor de edad, colombiana domiciliada en Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.161.410**, en mi calidad de *OPOSITORA AL SECUESTRO* dentro del proceso de la referencia, por medio del presente documento confiero **poder especial, amplio y suficiente** a la Abogada **HEIDY LUISA FERNANDA RUIZ GAITÁN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.118.541.533 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 209.094 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que por mi cuenta y a mi nombre defienda los intereses y derechos de que soy titular, con las herramientas jurídico procesales que la ley colombiana permite y a partir del estado actual del proceso referido.

MI apoderada queda facultada en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, y expresamente para conciliar, transigir, desistir, renunciar, y en general realizar actos de disposición respecto del derecho en disputa. Así mismo podrá sustituir el presente poder y retomarlo, cuantas veces considere necesario.

Así, no podrá entenderse que mi representante judicial carezca de facultad alguna que se encamine a la realización de las gestiones confiadas.

Atentamente,

Ma Graciela Herrera Cuervo  
**MARÍA GRACIELA HERRERA CUERVO**  
C.C. **52.161.410**

Acepto,

**HEIDY LUISA FERNANDA RUIZ GAITÁN**  
C.C. 1118541533  
T.P. 209.094 C.S. de la J.

HEIDY LUISA RUIZ GAITÁN

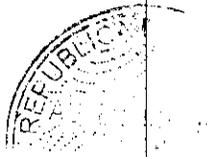
YOPAL

1.118.541.533

209094

11/10/2014





PRESENTACION PERSONAL CON HUELLA

NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO 54  
CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

**NOTARIA**  
**54**

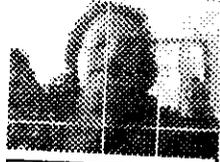


ANTE JOSE ANGEL VELASQUEZ  
NOTARIO (E) 54 DE BOGOTA D.C.

ADQ==

COMPARECÍO

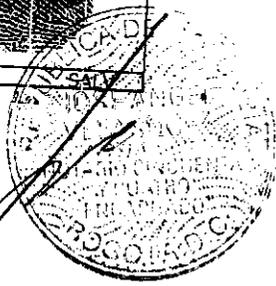
**HERRERA CUERVO MARIA GRACIELA** quien se identificó con: C.C. No. **52161410** y con la Tarjeta profesional No.: Reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue puesta por EL(ELLA).



Dirigido A:  
BOGOTA D.C. 24/07/2014 14:32:54.144



*Ma Graciela Herrera Cuervo*



DOCTOR  
FEDERICO GONZÁLEZ CAMPOS  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
LA CIUDAD

JUZ 16 CIVIL CTO BTR.  
AUG 12 '14 PM 4:50

REF.: **SEGUNDA INSTANCIA. OPOSICIÓN AL SECUESTRO**  
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE **DIEGO**  
**ALEXANDER LUIS VARGAS (C.C. 79.515.553)** CONTRA  
**MERCEDES ACOSTA GONZÁLEZ (C.C. 51.668.050).**  
No. 2009 - 1214 - 01.

**HEIDY LUISA FERNANDA RUIZ GAITÁN**, profesional del derecho,  
identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en  
calidad de mandataria judicial de la *opositora al secuestro* y apelante  
dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito me  
permito:

1. **SOLICITAR** se me reconozca personería adjetiva para actuar en  
calidad de apoderada judicial de la señora **MARÍA GRACIELA**  
**HERRERA CUERVO**, de calidades civiles reconocidas en autos, para  
que pueda adelantar el mandato por ella conferido, acorde al  
memorial - poder radicado ante su despacho el día 11 actual.
2. **PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el proveído adiado 28  
de julio de 2014, por medio del cual su despacho dispuso "...Declarar  
inadmisibile el recurso de apelación concedido respecto de la decisión  
contenida en diligencia de secuestro celebrada el 19 de agosto de  
2010...".

Por lo anterior, me solicito se **REVOQUE** la decisión proferida y en su lugar  
se provea sobre la **ADMISIÓN** del recurso de alzada al verificarse los  
requisitos formales que la ley procesal civil colombiana señala para la  
tramitación de la segunda instancia en un caso de *oposición al secuestro*.

Esta defensa no comparte la argumentación de la providencia impugnada,  
la cual se puede sintetizar en lo siguiente: *la señora MARÍA GRACIELA*  
*HERRERA CUERVO no es abogada y actuó directamente al momento de*  
*interposición de la apelación, y el asunto de la referencia, por no ser uno de*  
*mínima cuantía no admite la intervención sin apoderado judicial.*

Bien, me permito dejar a su consideración las siguientes reflexiones, a fin  
de que sirvan de soporte para la impugnación promovida por medio de este  
escrito:

- 2.1 De acuerdo con el inciso sexto (6°) del párrafo segundo (2°) del  
artículo 686 del Código de Procedimiento Civil, el auto que  
"*...rechaza la oposición es apelable y sobre su concesión se*  
*resolverá al terminar la diligencia...*".
- 2.2 Atendiendo al criterio de taxatividad existente con respecto al  
recurso de apelación, y de cara a lo dispuesto en el artículo 351  
del Código de Procedimiento Civil, se tiene que la ley autorizó

expresamente la procedencia del medio de impugnación vertical para la providencia que rechaza la oposición -como es el caso de marras (fl. 107 vto)-.

- 2.3 De acuerdo con el artículo 358 *ejusdem*, en el examen preliminar corresponde *i)* observar que la providencia apelada esté suscrita; *ii)* que la alzada haya sido interpuesta en tiempo; *iii)* por la parte legitimada para ello; *iv)* que en tiempo se haya suministrado el importe para las expensas secretariales que implican la expedición de las copias. Si no se observa informalidad alguna, deberá admitirse el recurso de apelación.
- 2.4 En el caso que nos ocupa, los anteriores requerimientos legales se cumplen a cabalidad y por contera, su despacho debió proveer en sentido de admitir el recurso vertical promovido.
- 2.5 La razón esgrimida se aparta del apartado normativo citado (artículo 358 C.P.C.) y, por su excesivo formalismo conlleva la vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia y al debido proceso de que es titular la opositora al secuestro.
- 2.6 Se echa de menos el postulado rector del derecho procesal, a la luz del cual "...el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial...".
- 2.7 Con el proveído que se impugna en esta oportunidad se soslaya el derecho material de acceder ante la administración de justicia para obtener un pronunciamiento de fondo, incluso si es desfavorable; situación bastante lejana a lo acontecido hoy.

Atento a su proveer,



**HEIDY LUISA FERNANDA RUIZ GAITÁN**  
C.C. 1118541533 y T.P. 209.094 C.S. de la J.

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Secretaría

TRASLADO ART. 108 C.P.C.

14 DE AGOSTO de 2014. En cumplimiento a lo normado en el Art.349 del C. de P. C. se fija en lista por un día el anterior RECURSO DE REPOSICION.

Termino: dos (2) días.

Inicia: 15 de AGOSTO de 2014, 8:00 A.M.

Vence: 19 de AGOSTO de 2014, 5:00 P.M.

SEBASTIÁN GONZALEZ RAMOS

Secretario

Formulario de traslado con campos para el número de expediente y el número de traslado. Incluye un sello de fecha que indica el día 22 de agosto de 2014. El formulario está firmado con una firma manuscrita.

39

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C. 18 NOV 2014

Bogotá, D.C.,

**Proceso No. 2009 – 01214**

Se decide el recurso de reposición que formuló la parte opositora al secuestro, a través de apoderado judicial, contra el auto de fecha 28 de junio de 2014, mediante el cual se declaró inadmisibile el recurso de apelación (fl. 35 cd. 2), por lo que se **CONSIDERA**:

Conforme lo consagra el art. 348 del C.P.C., cuando se interponga recurso de reposición deberá sustentarse, es decir expresando las razones que lo sustenten, dirigidas a demostrar al juez, el error en que incurrió, para que así, acreditado el yerro, se revoque la providencia o se revoque y profiera la que en derecho corresponda, o se modifique ésta.

En el caso presente, se vislumbra que este Despacho, previo a resolver sobre la admisibilidad o no del recurso de apelación solicitó mediante auto de 9 de mayo de 2014, oficiar al juzgado A quo, para que remitiera copias autenticas de la totalidad de la diligencia adelantada dentro del Despacho comisorio N° 0077 del 23 de febrero de 2010 y del auto de mandamiento de pago.

Así, entonces, allegados los respectivos documentos, con meridiana claridad se desprende que: (i) el proceso de marras es de menor cuantía y (ii) la oposición que se presentó en la diligencia de secuestro se planteó por la señora María Graciela Herrera Cuervo quien actuó en causa propia.

Ahora bien, el legislador previó que “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa”, a su vez también expresó que “nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este decreto”<sup>2</sup>, esgrimiendo como excepciones, entre otras, la posibilidad de que las personas actúen en causa propia en los procesos de mínima cuantía y “En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. **Pero la actuación judicial posterior a que de lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley.**”<sup>3</sup> (Negrilla y subraya fuera de texto).

<sup>1</sup> Artículo 63 del C. de P.C.

<sup>2</sup> Artículo 25 Decreto 196 de 1971

<sup>3</sup> Artículo 28 ibidem

40

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente asunto la señora María Graciela Herrera Cuervo planteó en causa propia la oposición así como también formuló el recurso de apelación, empero, concedida la alzada, la opositora no acudió a esta instancia patrocinada por abogado inscrito, como lo exige la ley, pues solo con ocasión a la decisión que ahora cuestiona -28 de julio de 2014-, allegó el poder que le confirió a un profesional del derecho para que la representara (fl. 36).

Adicionalmente, como apoyo de lo expuesto, adviértase que el recurso de apelación fue radicado en este Despacho judicial desde el **6 de mayo de 2014** (fl.2), que este Juzgado, previo a resolver lo correspondiente a la admisión del recurso, solicitó copias auténticas de la diligencia de secuestro el **9 de mayo de 2014** (fl. 3), sin que la opositora en ese lapso de tiempo aprovechara para allegar el poder de su procurador judicial, pues, se reitera, solo con ocasión a la decisión que ahora cuestiona -**28 de julio de 2014**- arrimó el poder de su abogada el 11 de agosto de 2014 (fl. 36).

Así las cosas, la decisión objeto de estudio se encuentra acorde a las normas que rigen la materia y a lo estipulado por el ordenamiento jurídico vigente, por tanto se mantendrán incólume.

En mérito de lo expuesto el Juzgado RESUELVE:

MANTENER el auto del 28 de julio de 2014, visible a folio 35 de este cuaderno.

**NOTIFÍQUESE**

*Federico Gonzalez Campos*  
FEDERICO GONZÁLEZ CAMPOS

JUEZ.

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C. Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>2014</u> fijado hoy <u>17 4 ENE 2015</u> a la hora de las 8:00 A.M.  SEBASTIAN GONZALEZ RAMOS Secretario
---

YA

*Constancia Secretarial:*

*El suscrito secretario del Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., hace constar, que la decisión que precede se notifica a las partes por anotación de estado N° 002 hoy catorce (14) de enero de dos mil quince (2015), fijado a las 8:00 a.m., y se desfija a las 6:00 p.m., del mismo día atendiendo lo previsto en el artículo 321 del C. de P. Civil, anotando que los días laborables comprendidos desde el 9 de octubre de 2014 al 25 de noviembre de 2014 y del 6 de diciembre de 2014 al 19 de diciembre de 2014 no corrieron términos al no permitirse el ingreso del público a las instalaciones donde funciona el juzgado, así mismo, del 26 de noviembre de 2014 al 5 de diciembre de 2014 se suspendieron términos por inventario de que trata el artículo 112 de la Ritualidad Civil.*

*El Secretario,*

LUIS GERMAN ARENAS ESCOBAR

